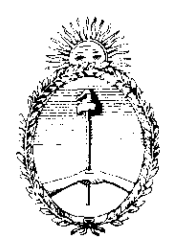
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.382

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 690/92

Apruébase la Política Habitacional y el Plan de Acción a desarrollar por la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental, durante el año 1992.

Bs. As., 27/4/92

VISTO lo establecido por los artículos 2º, 11 y concordantes de la Ley Nº 21.581, los artículos 3º y 4º del Título I, 18 del Título III y el Título IV de la Ley Nº 23.966, por el Decreto Nº 977/91, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL

Del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha elaborado la Política Habitacional a desarrollar por el sector, incluyendo el Plan de Acción para el año 1992 y siguientes.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar que la política propuesta y los planes a ejecutar sean compatibles y concuerden con los objetivos globales de acción programados por dicho Poder.

Que no puede ignorarse la situación de emergencia por la que atraviesa el sector habitacional y la urgente necesidad de buscar la mayor cantidad de soluciones individuales o colectivas que contribuyan a mejorar situaciones que hacen al hábitat de los distintos sectores de la población, especialmente de aquéllos con menores posibilidades económicas.

Que esta situación se ve agravada por el brote epidémico de cólera siendo los sectores marginados los de más alto riesgo.

Que la enfermedad se ha instalado en el Cono Sur del continente, debiendo preverse una política sanitaria para combatirla durante varios años.

Que por lo tanto, una política habitacional que mejore la calidad de vida del segmento más vulnerable, repercutirá en las condiciones sanitarias de toda la población.

Que la política a llevar a cabo, debe priorizar la ejecución de acciones tendientes a lograr el carácter eminentemente rotatorio que deben tener los recursos del sector.

Que se deben incentivar las inversiones para reactivar la industria de la construcción, atento su carácter multiplicador.

Que se comparten las conclusiones de las tareas previas que posibilitaron el diagnóstico de la situación habitacional en el país, la política a desarrollar por el sector y el Plan de Acción que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propone llevar a cabo, dentro del marco de su competencia, con participación de organismos jurisdiccionales y de entidades no gubernamentales.

Que existen disposiciones que han determinado que con el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, se asuman compromisos financieros de programas del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que los compromisos contraídos y los proyectos de programas subsidiados, que deben encararse para el cumplimiento del Plan de Acción que se aprueba, requieren financiamiento y, en consecuencia, es necesario autorizar a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para afectar créditos del FONAVI, con destino a su atención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Política Habitacional y el Plan de Acción a desarrollar por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, durante el año 1992 y siguientes, que forman parte del presente artículo como ANEXO I.

Art. 2º — El MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los ajustes presupuestarios a que dé lugar la aplicación del Plan de Acción aprobado por el artículo 1º del presente decreto, dentro del total de los Recursos Corrientes (1-10-27405-1030-797) del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 1992.

Asimismo propondrá el ajuste de los Recursos Corrientes de la Cuenta Especial 516: FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA a fin de reflejar, a partir del 1º de junio de 1992, la incorporación de los fondos a que se refieren el Decreto Nº 1199 del 25 de junio de 1991; la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 105 del 27 de junio de 1991; la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 1554 de fecha 3 de julio de 1991 y los establecidos en el artículo 20 de la Ley Nº 21.581, modificado por el artículo 47 de su similar Nº 23.659.

Los aportes previstos en el artículo 3º, Inciso b) de la Ley Nº 21.581 correspondientes a la Administración Pública Nacional (centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, bancos oficiales, obras sociales y organismos o entes previsionales del sector público) no ingresados al FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, se incorporarán, en el Ejercicio 1992, a los Recursos Corrientes de la Cuenta Especial 516: FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, en los plazos que acuerden los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

SUMARIO

CONCESION Nº [illegible] | 5°

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en su condición de autoridad de aplicación de la Ley Nº 21.581 del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA —FONAVI— a distribuir los créditos asignados a dicho fondo, en forma concordante con el Plan de Acción aprobado por el artículo primero de este acto.

Art. 4º — Déjase sin efecto la prohibición que se consigna en el artículo 4º del Decreto Nº 829 del 21 de junio de 1989, quedando en consecuencia facultada la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a destinar los créditos que éste asigne de la Cuenta Especial 325 - Producido Explotación de Juegos de Azar, para atender requerimientos del Plan de Acción que se aprueba por el presente. Asimismo, podrá efectuar adelantos transitorios con créditos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA —FONAVI— si los que se hubieran afectado de la mencionada Cuenta Especial 325 para el Programa de Areas y Sectores Marginales, resultasen insuficientes para atender los proyectos autorizados.

Art. 5º — La SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, podrá afectar los créditos disponibles de las distintas partidas del presupuesto de la Cuenta Especial 516 - FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA —FONAVI— para atender provisoriamente, conforme a las normas aplicables a éste, las erogaciones resultantes del cumplimiento del Decreto Nº 1296 del 13 de julio de 1990, hasta tanto se disponga la habilitación de las partidas presupuestarias que establece el artículo 2º del citado decreto.

Art. 6º — La SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, deberá convenir con los organismos públicos, nacionales o provinciales, y con las personas físicas o jurídicas, que en virtud de lo dispuesto en los dos artículos precedentes reciban financiamientos o subsidios con recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA —FONAVI—, la forma en que deberán reintegrar dichos aportes. En todos los supuestos, los convenios que se formalicen deberán ajustarse a las normas generales vigentes para las operatorias del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA —FONAVI—.

Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días a contar de la fecha en que se implementen los ajustes presupuestarios a que hace referencia el artículo 2º del presente, la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, deberá elevar a la aprobación de éste un cronograma de ejecución de las acciones sociales (Cuadro IV) y nuevas operatorias (Cuadro IV, parte 2), del Plan que se aprueba por medio del presente.

Art. 8º — Delégase en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la facultad de introducir modificaciones en el Anexo I que resulten convenientes para la ejecución de sus políticas habitacionales, sin alterar las correspondientes previsiones presupuestarias.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz.

ANEXO I

INDICE

I. — DIAGNOSTICO DE LA SITUACION HABITACIONAL

1. — CONTEXTO GENERAL

En el marco de la estabilidad alcanzada se advierten signos de reactivación económica que incluyen al Sector de la Construcción.

A partir de esta situación, es posible diagramar un nuevo plan habitacional que conjugue la continuidad de los planes tradicionales en marcha (FONAVI) con un "PLAN HABITACIONAL DE EMERGENCIA".

Este Plan, se formula a partir del análisis de los actuales niveles de deterioro y precariedad habitacional observados en los principales centros urbanos del país y de la reformulación de algunas de las políticas encaradas con anterioridad por el Estado.

2. — DEFICIT HABITACIONAL

Distintos diagnósticos y propuestas en relación a la situación del Déficit de Vivienda en la REPUBLICA ARGENTINA fueron elaborados, encarados y presentados a la información pública. Planes, proyectos y programas que no lograron resolver o tan siquiera encaminar soluciones a los problemas abordados.

Si bien no se dispone de la información que proporcionara el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en 1991, puede estimarse que alrededor de TRES MILLONES (3.000.000) de

hogares padecen condiciones habitacionales deficitarias. Bajo esta denominación general se incluyen diversos tipos de situaciones deficitarias con distinto nivel de gravedad que, por su naturaleza, requieren también diversas lineas de acción.

En primer lugar, están los hogares que ocupan viviendas que por calidad de los materiales con que han sido construidas, son irrecuperables y deberian ser reemplazadas por nuevas unidades. Son las viviendas precarias (ranchos, casillas, locales no construidos para fines habitacionales) que se estima que en la actualidad representan unas NOVECIENTAS MIL (900.000) unidades.

En segundo lugar, los hogares ubicados en viviendas que si bien presentan rasgos de precariedad (falta de terminaciones, carencia de instalaciones sanitarias) son pasibles de ser recuperadas mediante obras de refacción o completamiento. Se estima que en la actualidad UN MILLON SEISCIENTOS MIL (1.600.000) unidades de vivienda se encuentran en esta situación.

Finalmente, los hogares instalados en buenas viviendas pero que, por su tamaño, resultan inadecuadas para albergarlos, produciéndose distintos niveles de hacinamiento. Se estima que unos QUINIENTOS MIL (500.000) hogares presentan una relación superior a DOS (2) personas por cuarto sufriendo, en consecuencia situaciones de hacinamiento y promiscuidad.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de la situación descripta.

	POBLACION	HOGARES	%
TOTAL DEL PAIS	32.608.560	8.450.000	100,0
Hogares y población que padecen situaciones deficitarias.	12.850.000	3.000.000	34,7
— Hogares y población que ocupan viviendas precarias irrecuperables.	3.900.000	900.000	10,6
— Hogares y población que ocupan viviendas precarias recuperables.	7.200.000	1.600.000	18,2
— Hogares y población que padecen hacinamiento.	1.750.000	500.000	5,9

Merece una consideración especial, en el marco del déficit habitacional, la carencia de agua y la ausencia de baño en la vivienda, asi como de otros servicios de infraestructura urbana. (En Anexo I Pág. 26) se aportan datos discriminados).

En los 24 centros urbanos estudiados por la Encuesta de Situación Habitacional se observa que alrededor del QUINCE POR CIENTO (15 %) de las viviendas no tiene agua, y en varios centros del pais este porcentaje es más que duplicado, con seguro riesgo para la salud general de la población.

Por otra parte, las condiciones de la tenencia de la vivienda, por su fuerte incidencia en las posibilidades de mejoramiento del hábitat y por su gravitación para ponderar la situación habitacional, deben ser consideradas especialmente. (En el Cuadro 4 del Anexo 1.1 se incorpora información discriminada). Es de destacar que en los centros estudiados alrededor del VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de hogares presenta situaciones irregulares de tenencia. En relación a las viviendas precarias y la situación de tenencia ilegal, surge con claridad la necesidad de actuar con medidas concretas para regularizar estas situaciones.

Se debe señalar que el déficit habitacional nacional es resultado del proceso de crisis estructural macro-socio-económica que ha caracterizado a la REPUBLICA ARGENTINA en los últimos tiempos y al que se incorpora como un emergente particular.

3. — SINTESIS EVALUATIVA DE LA ACCION PUBLICA EN VIVIENDA

El ejercicio de acciones en materia de vivienda con aplicación del recurso FONAVI ha demostrado la rigidez de esta oferta habitacional para responder a las demandas cada vez más diversificadas y complejas en las que se expresan las necesidades del alojamiento y del Hábitat, signado por el crecimiento de las ciudades y el abandono de las áreas rurales, con desmejoras crecientes en ambos ámbitos por la falta de las adecuaciones infraestructurales.

La SECRETARIA de VIVIENDA y CALIDAD AMBIENTAL y el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL han experimentado, a nivel piloto, alternativas de solución vinculadas generalmente a:

a) la diversificación del producto vivienda en términos de alternativas de costos, superficies, niveles de terminación.

b) alternativas de gestión de los procesos constructivos o de financiamiento.

c) promoción de la industrialización de los procesos constructivos.

Sobre ninguna de las soluciones encaradas se pueden efectuar valoraciones positivas de todos los aspectos promovidos. Esto, no en razón de las características especificas de los programas sino, y antes bien, por el marco del proceso inflacionario e hiperinflacionario que condicionó la aplicación de las operatorias y por la falta de aptitud de las estructuras y normativas de la acción pública para adecuar los instrumentos a la velocidad del cambio de las condiciones globales de la economía, que en sus anteriores y fallidos ajustes ha acumulado saldos sociales negativos.

En esta acumulación de necesidades básicas insatisfechas, otros factores importantes han sido: la falta de financiación de largo plazo y el deterioro de las capacidades adquisitivas de los hogares, factores ambos, que han incrementado el déficit cualitativa y cuantitativamente.

Dentro de los problemas principales, caben destacarse:

a) **La discontinuidad institucional:**

La alta rotación de las autoridades del sector ha inhibido parcialmente las iniciativas, ocasionando idas y vueltas, avances y retrocesos y cúmulo de expectativas ante cada nueva operatoria. Por otra parte, ocasionó una estéril movilización de recursos humanos, técnicos y materiales sin que se atendiera a la gran demanda insatisfecha generando, de ese modo, el descreimiento en la capacidad del sector público para efectuar acciones y, más aún, para conducir y orientar politicas.

La discontinuidad institucional se tradujo en:

I aumento en los tiempos de tramitación.

II aumento en los tiempos de ejecución de las obras.

III aumento en los tiempos de concreción de la satisfacción de las necesidades sociales.

b) **La falta de eficacia del FONAVI**

Por Ley Nº 19.929 en 1972 se creó el Fondo Nacional de la Vivienda, con el propósito de financiar la construcción de viviendas para las familias de recursos insuficientes para acceder al mercado del crédito hipotecario.

A través del FONAVI el Estado ha hecho una importante inversión de recursos en la construcción de viviendas, aplicándose desde 1976 hasta este año, más de DIEZ MIL MILLONES de DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 10.000.000.000).

Con esta suma se intentó dar respuesta al problema del déficit habitacional que, en 1980 se estimaba en DOS MILLONES CINCUENTA MIL (2.050.000) unidades y en la actualidad, alcanza a la cifra de TRES MILLONES (3.000.000).

De lo anterior se desprende que aquella importante inversión no ha sido eficaz para la resolución del problema.

c) **La inequidad del sistema actual:**

Un objetivo central del sistema actual es satisfacer las necesidades de vivienda de los sectores de menores ingresos. No obstante, la ejecución de los programas no tuvo en cuenta las situaciones reales de las familias que padecen del déficit, siendo sus beneficiarios efectivos grupos con un perfil de necesidad menos apremiante.

Esto implica la existencia de subsidios no explícitos, financiados con recursos aportados por todos los asalariados y sus empleadores, dirigidos a sectores de la población que no son los más necesitados.

Por lo tanto, el sistema no ha sido equitativo.

d) **La falta de transparencia:**

Si bien el sistema preveía que las unidades construidas debían asignarse en función de necesidades objetivas y posibilidades económicas de los beneficiarios, la experiencia demostró que, junto a un desplazamiento del perfil de la población destinataria, se hizo uso de criterios discrecionales y poco transparentes para tales adjudicaciones.

e) **La inadecuada distribución geográfica:**

Los mecanismos actuales de distribución de recursos entre Provincias, han determinado que la construcción de viviendas no se localice conforme a criterios que privilegien las áreas en que las carencias son masivas y notorias, como en las grandes concentraciones urbanas.

f) **Bajo nivel de recupero:**

El propósito de que el Fondo Nacional de la Vivienda se renovase con el recupero de los créditos otorgados, no se ha cumplido totalmente.

El nivel de recupero ha sido históricamente muy bajo debido, en gran parte, a la ineficiencia administrativa del sistema.

En síntesis, la situación se caracteriza por la existencia de problemas de eficacia, equidad, falta de transparencia en la adjudicación, elevados costos por solución habitacional y escaso nivel de recupero de las inversiones.

Estos problemas indican que es necesario un replanteo global de los mecanismos del FONAVI. Esta tarea deberá ser considerada como instrumento estratégico de la reforma del Estado en cuanto a las políticas de vivienda y, en forma más amplia, a las políticas sociales.

En consecuencia, dentro de un marco general de creciente estabilidad monetaria e institucional, la reversión de la situación descripta se encarará sobre la base de:

a) desarrollo de operatorias con destino a los sectores más carenciados.

b) continuidad, para el perfeccionamiento creciente de las acciones encaradas.

c) apertura a una mayor diversidad de soluciones.

d) participación activa de todos los sectores intervinientes en la oferta y demanda de soluciones habitacionales.

Debe destacarse, sin embargo, que para lograr resolver de manera integral la actual situación habitacional del país será necesario aunar los esfuerzos de todos los sectores involucrados.

Sólo la acción coordinada del Sector Público junto con los sectores inversores, productivos y la participación activa de la población a través de sus organizaciones intermedias permitirá, en el mediano plazo, alcanzar condiciones habitacionales más equitativas para la sociedad argentina.

II. — DISEÑO DE UNA POLITICA HABITACIONAL

1. — CARACTERIZACION GENERAL

1.1 — PAPEL DEL ESTADO EN MATERIA HABITACIONAL

La definición del papel del Estado en materia habitacional debe seguir los siguientes criterios:

a) el Estado debe asumir un rol orientador, promotor, normativo y financiador encuadrado en el principio de subsidiariedad.

b) dentro de esta concepción, corresponde al Sector Público la responsabilidad indeclinable en la solución de las necesidades habitacionales críticas de los sectores de menores ingresos, estableciendo reglas de juego claras, que faciliten el protagonismo de los usuarios, de las organizaciones no gubernamentales, de cooperativas, agentes financieros y empresas.

1.2. — REFORMULACION DE LA POLITICA HABITACIONAL

Las situaciones descriptas determinan la necesidad de plantear soluciones diferenciadas, abordando el problema con operatorias adecuadas a las necesidades, expectativas, y posibilidades de los distintos destinatarios.

Desde esta visión de los destinatarios y sus necesidades, se propone reformular la política habitacional a fin de:

a) proveer apoyo a diversos tipos de soluciones habitacionales (viviendas nuevas, provisión de infraestructura, crédito para materiales, rehabilitación de viviendas, viviendas progresivas, lotes urbanizados, regularización dominial, etc.) de manera de atender a las diversas demandas que surgen del déficit actual.

b) descentralizar la ejecución de los programas y diversificar los agentes ejecutores, reduciendo costos, brindando transparencia y buscando los mecanismos más eficaces para llegar a la población en situación de mayor carencia.

c) Coordinar con nuevas modalidades operativas que, a través del sistema financiero, estimulen el ahorro y la canalización de recursos hacia la construcción de viviendas con eficiencia, transparencia y eficacia social.

2. — OBJETIVOS

La SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL encarará decididamente una política general de cambio estructural en el sector de su competencia, que estará dirigida a superar las inflexibilidades y los obstáculos del sistema actual, de manera tal de poder otorgar una respuesta rápida, eficiente y adecuada a la población en general y, en particular, a los sectores de bajos y muy bajos ingresos.

Para ello se han fijado los siguientes objetivos:

a) Posibilitar la mejora en la calidad de vida y el acceso a la vivienda en un hábitat digno para sectores carenciados en condiciones de marginalidad social, económica o territorial.

Especialmente aquéllos cuya extrema pobreza los coloca en situaciones de mayor vulnerabilidad y riesgo.

b) Mantener y continuar aquellos planes y operatorias en curso que están destinados a los sectores de ingresos bajos y medios bajos.

c) Estimular una presencia más activa de los sectores inversores y productivos privados, tanto en el campo de los programas de vivienda promovida por el sector público así como en la atención de las necesidades que presentan los estratos medios de la población, que en los últimos años han disminuido sus posibilidades de acceso a la vivienda.

3. — ESTRATEGIAS

Para instrumentar tales objetivos que apuntan, en primera instancia, a cubrir en el corto y mediano plazo las necesidades cuantitativas que emergen del déficit vegetativo anual, para luego abordar paulatinamente una absorción del déficit acumulado, la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental ha determinado las siguientes estrategias:

a) Fortalecer la recuperación e integración social mejorando las capacidades de aporte productivo de los hogares y su inserción en el sistema social y económico nacional.

b) Apoyar las formas asociativas de la comunidad aprovechando sus esfuerzos en la producción y adecuación de viviendas y obras de infraestructura, canalizando sus aportes hacia la formación de capital individual y social.

c) Promover una acción coordinada a nivel nacional y provincial, inscripta en criterios de federalización y descentralización operativa, con aprovechamiento de las experiencias realizadas y con continuidad como base de credibilidad en las acciones del Estado.

d) Inducir a la administración municipal y a las comunidades a convertirse en propulsoras de acciones en materia de tierras, infraestructura y vivienda, en un marco participativo y con el consenso de las organizaciones de base.

e) Apoyar programas de desarrollo, de creación y fortalecimiento de fuentes de trabajo en relación con la industria de la construcción.

f) Apoyar el desarrollo de tecnologías y materiales locales, la capacitación de mano de obra, la promoción de sistemas de racionalización de la construcción tradicional y de industrialización de los procesos productivos.

g) Ofrecer un conjunto de soluciones alternativas acordes a la capacidad económica de los destinatarios que posibiliten condiciones de alojamiento, de salubridad y equipamiento necesarios para el desarrollo social y personal de los grupos involucrados.

h) Adecuar las características de los programas con financiación externa para una mejor complementación con la política de vivienda propuesta.

i) Promover para aquellos sectores de la población cuyos ingresos lo permitan, la movilización del ahorro con destino vivienda, mediante la implementación de operatorias financieras alternativas (fondos de pensión, ahorro previo, círculos cerrados, obligaciones negociables).

j) Impulsar las acciones que permitan la rehabilitación de unidades habitacionales con distinto grado de precariedad (refacción, ampliación, completamiento).

k) Llevar adelante una política de fuerte incremento del recupero de los fondos FONAVI.

l) Conjugar la estrategia anterior con un rediseño del FONAVI a los fines de transformarlo en un fondo rotativo con equilibrio financiero.

4. — DESTINATARIOS DE LAS ACCIONES SOCIALES

La concreción del programa tenderá a solucionar las necesidades críticas, especialmente de los grupos que se detallan a continuación:

1 — población urbana en asentamientos precarios o marginales.

2 — población localizada en áreas bajo situaciones de emergencia (sismos, inundaciones, aluviones, epidemias).

3 — población en situaciones especiales: discapacidad, ancianidad, niños de la calle y madres solteras.

En todos los casos se dará prioridad a aquellos hogares que, por su configuración familiar y social, su marcada inestabilidad laboral e incapacidad de ahorro, no reúnan las condiciones para poder garantizar las amortizaciones propias de los sistemas de adjudicación de vivienda vigentes, públicos o privados.

III. — PLAN DE ACCION

El Plan de Acción que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL se ha fijado para llevar adelante la política diseñada engloba DOS (2) aspectos principales:

1. — Acciones sociales

2. — Mejoramiento del FONAVI

1. — ACCIONES SOCIALES

Se desarrollarán dos (2) líneas de acción:

a) Cumplimiento de las obligaciones ya contraídas y finalización de las obras de los programas sociales en curso.

b) Incorporación de nuevas operatorias apuntando a la aproximación de las ofertas habitacionales al cuadro de situación descripto.

1.1. — OBLIGACIONES CONTRAIDAS

La continuidad de las operatorias en curso permitirá, por una parte, la inmediata utilización de los recursos disponibles, satisfaciendo compromisos pendientes del Estado Nacional con Provincias, Municipios y Entidades Intermedias, a la vez que posibilitará, dentro de un lapso razonable, la preparación de la normativa, instrumentación y documentación necesaria para el lanzamiento de las nuevas operatorias.

En el Cuadro siguiente se presentan las cantidades y montos que corresponden en primera instancia, al cumplimiento de las obligaciones planteadas en materia de regularización y terminación, por lo que —en función de las finalizaciones previstas— los montos correspondientes a las nuevas operaciones podrán incrementarse proporcionalmente en períodos siguientes.

ACCIONES SOCIALES

(en millones de $)

	1992		1993		1994	
	Cant. sol. hab	Monto invers.	Cant. sol. hab	Monto invers.	Cant. sol. hab	Monto invers.
Regularización y Terminación	19.900(*)	113,0	(**)	20,0	—	—
Nuevas operatorias	14.800	37,0	52.000	130,0	60.000	150,0
TOTAL	34.700	150,0	52.000	150,0	60.000	150,0

(*) Incluye 900 viviendas de Viedma e infraestructura.

(**) Corresponde al financiamiento de obras de infraestructura (ex-ENTECAP) en Viedma, Carmen de Patagones y Guardia Mitre.

Un detalle ampliado, con las características salientes de las operatorias puede verse en el Cuadro IV Parte 1 y 2.

1.2. NUEVAS OPERATORIAS

Para proporcionar soluciones viables a los problemas habitacionales que afectan a los sectores de menores recursos de la sociedad se ha diseñado un conjunto de nuevas alternativas, elaboradas sobre la base de la experiencia acumulada en la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL y sustentadas en la convicción de que se requieren distintos tipos de propuestas adaptadas a la problemática y posibilidades financieras de los grupos sociales potencialmente beneficiarios y de las entidades intervinientes.

A tal efecto, la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL con el propósito de potenciar su capacidad de acción, tanto desde el nivel de gestión técnico-operativa como de la disponibilidad de recursos financieros, deberá:

• Desarrollar una activa participación en el "Programa Federal de Solidaridad", en los aspectos que le competen.

• Coordinar con el Programa Arraigo de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la instrumentación de programas donde la regularización dominial de la tenencia del suelo sea el primer requisito para iniciar el proceso de regeneración urbana tendiente a sentar las bases de solución integral del deterioro del hábitat.

En este sentido la Secretaría de VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL deberá encarar tres (3) líneas de acción principales:

— Financiamiento de las obras de rehabilitación de asentamientos precarios.

— Asistencia técnica a los organismos municipales para la formulación de los proyectos de mejoramiento urbano.

— Tramitar la obtención de un nuevo préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 250.000.000), que junto a recursos locales por igual monto, permitirá formular un Programa de Inversiones Sociales hasta QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 500.000.000) para el próximo quinquenio, comenzando en el año 1993, y alcanzando la máxima inversión en 1995.

Los recursos de este Programa se distribuirán de forma tal que una porción de los mismos permitirá el financiamiento de algunas de las soluciones habitacionales previstas y la asistencia técnica para el diseño, organización y ejecución de los proyectos que así lo requieran. En tanto, el resto será aplicado al mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de población urbana de bajos ingresos (centros de salud de baja complejidad, centros maternos infantiles, guarderías, agua potable, cloacas, etc.) y al fortalecimiento de las instituciones intervinientes.

Adviértase que el actual Programa Global de Desarrollo Urbano — SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL —BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (1987 - 1993) por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 300.000.000) fue comprometido en su totalidad al 20/1/90. Al presente se ha ejecutado el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las obras que ha beneficiado a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (850.822) hogares. Los cuadros siguientes muestran información más detallada sobre el Programa.

ESTIMACION DE POBLACION Y NUMERO DE HOGARES BENEFICIADOS CON PROYECTOS FINANCIADOS A TRAVES DEL PROGRAMA GLOBAL DE DESARROLLO URBANO SVCA — BID

CLASIFICACION POR SECTOR

SECTOR	POBLACION (1)	HOGARES (2)	ESTRUC. PORCENT. (1)/(2)
AGUA	1089100	242022	28.4%
CLOACAS	666400	148089	17.4%
DEF. INUNDAC.	724500	161000	18.9%
ELECTRICIDAD	523000	116222	13.7%
EQUIPAMIENTO	475600	105689	12.4%
GAS	166100	36911	4.3%
PAVIMENTO	184000	40889	4.8%
TOTAL	3828700	850822	100.0%

CLASIFICACION POR PROVINCIA

PROVINCIA	POBLACION (1)	HOGARES (2)	ESTRUC. PORCENT. (1)/(2)
BUENOS AIRES	1157800	257289	30.2%
CHACO	160100	35578	4.2%
CHUBUT	20000	4444	0.5%
CORDOBA	88500	19667	2.3%
CORRIENTES	105000	23333	2.7%
ENTRE RIOS	114000	25333	3.0%
FORMOSA	49000	10889	1.3%
JUJUY	34000	7556	0.9%
LA PAMPA	23700	5267	0.6%
LA RIOJA	231800	51511	6.1%
MENDOZA	62700	13933	1.6%
MISIONES	78400	17422	2.0%
NEUQUEN	226400	50311	5.9%
RIO NEGRO	232000	51556	6.1%
SALTA	232000	51556	6.1%
SAN JUAN	26000	5778	0.7%
SANTA CRUZ	40800	9067	1.1%
SANTA FE	860900	191311	22.5%
SGO. DEL ESTERO	60600	13467	1.6%
T. DEL FUEGO	25000	5556	0.7%
TOTAL	3828700	850822	100.0%

CLASIFICACION POR ESTADO DE EJECUCION (al 18/12/91)

ESTADO	POBLACION (1)	HOGARES (2)	ESTRUC. PORCENT. (1(/(2)
TERMINADOS	700500	155667	18.3%
EN EJECUCION	832700	185044	21.7%
EN LICITACION	2295500	510111	60.0%
TOTAL	3828700	850822	100.0%

NOTA: Para que este Programa alcance al 100 % de sus beneficiarios previstos, se requiere implementar una nueva dinámica de ejecución por parte de la SVCA, a la que se ha dado comienzo con la reiniciación de los procesos licitarios paralizados a raíz de la aplicación de la Ley de Convertibilidad.

Las características de las nuevas operatorias sociales se describen seguidamente:

1.2.1. — URBANIZACION DE TIERRAS Y PROVISION DE LOTES CON SERVICIOS:

Objeto:

Obtención de lotes a partir, entre otras, de propuestas del "Plan Arraigo" dotados con servicios, a partir de tierra en bloque sin infraestructura o con infraestructura incompleta, próxima a troncales o con posibilidad de provisión local.

Básicamente se trata de operar con fracciones de tierra en condiciones aptas para el asentamiento de población, dotándolas de la infraestructura necesaria. Una vez subdividida de acuerdo a las normas vigentes, las parcelas quedarán en condiciones de incorporarse a algunas de las modalidades propuestas para la ejecución de la solución habitacional.

El producto a obtenerse con esta modalidad, puede incluir además de la tierra urbanizada, el proyecto de construcción en cada lote, de un núcleo sanitario a realizarse por autoconstrucción asistida.

Componentes para la urbanización

a) Proyecto de subdivisión: zonificación del uso de la tierra; asignación de intensidad de ocupación; diseño del amanzanamiento y loteo.

b) Apertura de calles; niveles y conexión a la trama urbana existente.

c) Obras de evacuación de aguas pluviales por escurrimiento o alcantarillado.

d) Redes de distribución domiciliaria de agua potable y su conexión a troncales existentes.

e) Redes de distribución de energía eléctrica y conexión a las líneas de media tensión existentes.

f) Redes de alumbrado público.

g) Redes de desagües cloacales y su conexión a las colectoras existentes.

El proyecto podrá comprender el total de las obras de infraestructura, el completamiento de algunas existentes o la construcción de sólo algunas de estas redes para lograr las condiciones de "tierra urbanizada" acordes con la disponibilidad de la localidad donde se sitúe el proyecto.

Organización:

El proyecto de urbanización se desarrollará a partir de tierras fiscales o de propiedad de Entidades Intermedias. Su desarrollo será implementado por la Municipalidad local o la Entidad Intermedia propietaria, en el marco de los proyectos de Promoción Comunitaria Integral, del Programa Federal de Solidaridad.

La ejecución del núcleo sanitario se hará por autoconstrucción asistida, en base a mano de obra del adjudicatario y provisión de materiales por la Entidad responsable de la implementación del proyecto.

El mismo comprende los siguientes pasos operativos:

a) elaboración del proyecto específico.

b) ejecución de los trabajos de urbanización según la modalidad que más convenga.

c) organización de la asistencia técnica y social.

d) organización del corralón de materiales.

e) elaboración del plan de pago de los adjudicatarios.

f) organización de la administración y seguimiento del proyecto.

g) asistencia para las etapas posteriores de construcción.

Monto máximo:

El monto máximo por parcela urbanizada es de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000) reintegrables sin interés en un plazo de DIEZ (10) años.

1.2.2. — REHABILITACION DE AREAS URBANAS DETERIORADAS Y DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS

Objeto:

Se trata de lograr la recuperación y renovación de áreas urbanas con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Se parte de lo existente que, aun siendo deteriorado o precario, admite modos de recuperación y mejoramiento. El programa se propone respetar los vínculos de los beneficiarios con "su lugar", evitando su erradicación.

Este programa está dirigido a atender la demanda de sectores de bajos ingresos que cuentan con una unidad habitacional básica y/o precaria.

Componentes para la rehabilitación:

Mediante el programa la totalidad de las viviendas existentes en el área elegida deberán quedar compuestas como mínimo por: cocina-comedor, dormitorio y baño, con posibilidad de ampliación posterior. En los casos de viviendas que ya cuentan con esta célula básica, se podrán construir hasta DOS (2) dormitorios más, si las condiciones del grupo familiar lo requieren.

Las acciones en cada caso serán:

a) reordenamiento parcelario.

b) regularización de la situación dominial.

c) completamiento de la infraestructura básica (agua, desagües, energía eléctrica).

d) mejoramiento de viviendas que cuenten con los locales mínimos establecidos.

e) mejoramiento de lo existente y ampliación de las viviendas que no cuenten con los locales mínimos.

f) demolición de lo existente y construcción nueva cuando no sea posible la recuperación o en los casos en que deban producirse desplazamientos como consecuencia del reordenamiento parcelario.

En todos los casos las características constructivas mínimas serán similares a una actual vivienda categoría TM financiada por FONAVI.

Organización

El programa será implementado por la Municipalidad local, Institutos Provinciales o Entidades Intermedias en relación con los anteriores.

La Entidad responsable realizará las tareas necesarias de promoción y capacitación en la comunidad barrial sobre los alcances del programa. Realizará el estudio socio-económico de las familias a asistir. Efectuará las tareas técnicas de relevamiento, evaluación, estudio y diseño de cada una de las viviendas proponiendo la solución técnica para su rehabilitación. Capacitará y entrenará a los interesados promoviendo su incorporación a los equipos de trabajo.

La Entidad responsable asumirá la dirección técnica de los trabajos y la administración de los recursos financieros, así como la gestión de cobro de los reintegros.

Las tierras asignadas a estas viviendas podrán ser de propiedad de la Entidad responsable o de terceros involucrados en la operatoria como beneficiarios.

Monto Máximo:

El monto máximo por unidad rehabilitada es CUATRO MIL PESOS (4.000) reintegrables sin interés en un plazo de diez (10) años.

1.2.3. — LINEA DE CREDITO PARA VIVIENDA DEFICITARIA EN LOTE PROPIO:

Objetivos:

Financiar obras de ampliación, terminación, refacción, instalación domiciliaria de agua, cloacas y electricidad, infraestructura de servicios.

Limitaciones:

Se excluyen las viviendas que no reúnen condiciones mínimas de habitabilidad o cuyo estado de conservación, vetustez, obsolencia o vida útil no justifiquen la inversión a realizar; como también aquellas que por sus características constructivas y materiales no se encuadren en las condiciones de vivienda económica.

Destino del crédito:

a) Para mano de obra.

b) Para provisión de materiales.

c) Para provisión de materiales y mano de obra.

Beneficiarios:

Personas físicas propietarias de bienes inmuebles destinados a la vivienda propia, con títulos definitivos, tenencia precaria o boletos de compra-venta.

Monto máximo

El monto máximo será de CUATRO MIL PESOS ($ 4.000) reintegrables a diez (10) años con un interés del TRES POR CIENTO (3 %) anual.

2. — FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA

2.1. — PROGRAMACION 1992-1993

El MINISTERIO DE SALUD y ACCION SOCIAL a través de la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL, implementa la política habitacional llevada a cabo por el Gobierno Nacional.

Para ello, dispone de recursos del FONAVI que se distribuyen para financiar la construcción de viviendas teniendo en cuenta el déficit habitacional y el nivel de riqueza de cada provincia.

De esta forma, el FONAVI debió constituirse en un instrumento financiero que acompañara la política global de desarrollo dispuesta por el gobierno y contribuyera a resolver una necesidad social tan importante como lo es el de la vivienda propia.

Se ha expresado en este documento las falencias observadas al medir los resultados de las inversiones efectuadas por el Estado con este recurso.

Por ello, la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en el período 1992/93 procurará optimizar las inversiones, maximizando la cantidad de nuevas soluciones habitacionales, acortando los plazos de ejecución y reciclando, de este modo, los fondos que permitan el inicio de nuevos emprendimientos.

De ello resulta que para el período en cuestión de las OCHENTA Y TRES MIL (83.000) viviendas hoy autorizadas, se terminarán hacia fines de 1992 la cantidad CINCUENTA MIL (50.000) unidades, las restantes TREINTA Y TRES MIL (33.000) se terminarán en el transcurso del año 1993.

Conforme con los recursos disponibles para el período 1992/93, se podrán incorporar OCHENTA Y TRES MIL (83.000) viviendas más como obra nueva de las cuales se terminarán CUARENTA Y CUATRO MIL (44.000) unidades. De ese modo, en el período 1992/93 podrán finalizarse CIENTO VEINTISIETE MIL (127.000) unidades. El cuadro siguiente muestra lo señalado precedentemente.

PROGRAMACION FONAVI 1992/93 (en cantidad de viviendas)

	1992		1993	
	EN EJECUCION	A TERMINAR	EN EJECUCION	A TERMINAR
CON AUTORIZACION DE FINANCIAMIENTO	83.000	50.000	33.000	33.000
OBRA NUEVA	57.000	10.000	61.313	34.000
TOTALES	——	60.000	——	67.000

En los datos del cuadro precedente se han incorporado las unidades de vivienda correspondientes a los proyectos comprendidos en el Convenio Suscripto con fecha 27 de abril de 1990 entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, LA SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO, cuyo texto se agrega como Anexo I.3 formando parte del presente decreto.

Para desarrollar esta nueva etapa, se perfeccionará el marco normativo, se diversificarán las soluciones habitacionales y se incorporarán nuevas modalidades de financiación con participación creciente del sector privado, de modo de ampliar la oferta de viviendas. Ello tiende a mejorar los niveles de terminación de las viviendas y ampliar la superficie útil, a fin de atender los requerimientos regionales y las necesidades de la demanda, asegurando adecuadas condiciones de habitabilidad, seguridad y calidad de vida a los usuarios.

En cuanto a las modalidades de financiación, se promoverá la participación del sector privado a través de programas de financiación compartida, la ejecución de conjuntos de viviendas por el sistema de "llave en mano" y el estudio de todos aquellos sistemas que permitan optimizar el uso de los recursos disponibles.

2.2. — ACCIONES DESARROLLADAS

Considerando las falencias detectadas en el sistema y que han sido materia de tratamiento en este documento, el Ministerio de Salud y Acción Social ha dispuesto:

2.2.1. — REPROGRAMACION DEL FONAVI

a) La reprogramación total de la planificación que elaboran los Institutos Provinciales de Vivienda para el período 1992-94.

b) Transformación, reconversión y crecimiento de la industria de la construcción — Sector vivienda.

En el marco del Acuerdo suscripto el 31-10-91 por el Señor Presidente de la Nación, los Sres. Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Salud y Acción Social de la Nación y los representantes de Entidades de la Industria de la Construcción y la Unión Obrera de la Construcción, el 27-12-91 se constituyó la Comisión Asesora integrada también por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, la que deberá expedirse sobre los siguientes temas, en los plazos que se indican:

Estudio del recupero de los fondos del FONAVI en sus aspectos económico, jurídico, político y social con particular atención en el relevante papel que corresponde en este proceso a los Estados Provinciales y sus Institutos de Vivienda (15-05-92).

Conversión del FONAVI en un fondo rotativo con equilibrio de largo plazo y preservación de ahorro social (15-06-92).

Desarrollo de los instrumentos financieros alternativos y complementarios aplicables al sector y particularmente las nuevas formas ligadas a la aplicación de fondos de pensión, obligaciones negociables y mecanismos de ahorro (15-06-92).

Determinación de las condiciones técnico-organizativas que deben observar las propuestas de soluciones habitacionales e infraestructurales alternativas tendientes a resolver el déficit habitacional en sus distintas expresiones respetando la identidad y dignidad de los sectores sociales involucrados previéndose el cumplimiento de las exigencias de seguridad y calidad en los bienes producidos (15-06-92).

2.2.2. — TRANSPARENCIA DEL SISTEMA Y CONTROL DEL FONAVI.

c) TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

A partir del 10-01-92 la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL, ha dispuesto que, previo a toda autorización o realización de una erogación del FONAVI, debe darse intervención previa al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

d) SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS

El día 10-01-92 la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL acordó con la SIGEP la realización de auditorías integrales de los Institutos Provinciales de Vivienda, organismos ejecutores de los programas de vivienda financiados con el FONAVI. Como primer resultado de este Acuerdo se puso en vigencia una nueva matriz de control de estos organismos.

e) CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Se ha requerido la realización por parte de este Organismo de Control Interno, de una Auditoría Integral Administrativa-Contable, de los Sistemas que administran el Fondo.

f) MAYORES COSTOS

A partir del 10-01-92 se ha establecido un régimen de control de los requerimientos de mayores costos de obra. Los actos administrativos dictados por los Institutos Provinciales de Vivienda que reconozcan Mayores Costos dejan de ser de aplicación automática para la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL y serán sometidos a un régimen de control que, ahora, incluye el control del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

2.3. ACCIONES A DESARROLLAR

La SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL, los organismos ejecutores y las distintas entidades vinculadas al Sector, tanto financieras como de la construcción, desarrollarán las actividades necesarias para el logro de los objetivos propuestos.

a) En el primer semestre se prevé:

I Dar cumplimiento a los términos del Acuerdo suscripto con las Entidades Representativas de la Industria de la Construcción en los plazos previstos en el mismo, de acuerdo a lo detallado en el punto 2.2.1 de este documento.

II Perfeccionar la normativa vigente en los aspectos referidos a:

• Mejoras en los niveles de terminación de los locales húmedos.

• Posibilidad de ampliación de las superficies útiles.

• Exigencias de calidad en los materiales y elementos empleados en la construcción.

• Precios por tipos de vivienda y plazos de ejecución.

III Reglamentar e implementar con la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO con fecha 27/4/90.

b) Durante todo el año se desarrollarán los siguientes temas:

I Análisis de las características de la población demandante a fin de adecuar los productos y modalidades de financiación a sus reales necesidades y posibilidades.

II Diseño de tipologías de acuerdo a exigencias regionales y bioclimáticas facilitando la ampliación de la vivienda por los propios usuarios.

III Desarrollo de los documentos técnicos que posibiliten mejorar la calidad de las instalaciones y servicios complementarios, (por ej: instalaciones sanitarias de plástico, plantas de tratamiento de líquidos cloacales).

IV Desarrollo de un Sistema Unico de evaluación y calificación empresaria para todo el país.

V Estudio sobre la posibilidad de incorporar el uso de energías alternativas en la vivienda o de otros elementos para controlar los factores climáticos en los conjuntos urbanos.

VI Implementación de la Resolución FONAVI Nº 147 del 31-1-92 que contempla situaciones de emergencia habitacional apremiantes, de carácter masivo (provocadas por fenómenos naturales o sociales, evacuaciones, etc.).

VII Análisis de alternativas de financiación mixtas, "llave en mano" o de otro tipo, con la participación de entidades intermedias, empresas constructoras, entidades financieras o bancos.

VIII Revisión del procedimiento actual de amortización de las viviendas en lo que se refiere a interés anual, actualización, plazo de amortización, nivel de subsidio, topes de ingreso y ahorro previo, a los efectos de su adecuación con la capacidad económica de la demanda.

IX Implementación y reglamentación de un régimen de rehabilitación, recuperación y finalización de conjuntos habitacionales de carácter social paralizados.

X Revisión de las normas y/o convenios que gravan la gestión bancaria y financiera del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

ANEXO 1.1

SITUACION HABITACIONAL

La información proporcionada por la Encuesta de Situación Habitacional realizada por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL octubre de 1988 mediante convenio con el Indec en 24 áreas urbanas del país, permite analizar con mayor precisión esta situación. En ese estudio se elaboró una metodología más rigurosa que la empleada en los operativos censales para la medición de la precariedad.

Esta metodología discrimina el tipo de materiales con que ha sido construida, su estado de conservación, las instalaciones y servicios internos de que dispone y de las redes de infraestructura urbana que sirven al área donde la vivienda está emplazada.

Todos estos item reciben un puntaje y se combinan en un indice que va de 0 punto (carencia y precariedad total) a 100 puntos (la vivienda buena).

Este indice permite definir tres grandes categorías:

— la vivienda precaria irrecuperable (menos de 50 puntos).

— la vivienda precaria recuperable (de 50-70).

— la vivienda buena (70 a 100 puntos).

En los cuadros siguientes se muestra la situación en cada uno de los aglomerados estudiados. Como puede observarse la proporción de los hogares que viven en viviendas precarias se concentra en los grandes centros urbanos: Partidos del Conurbano Bonaerense, Gran Rosario, Gran Córdoba, Gran Tucumán.

CUADRO 1 HOGARES SEGUN NIVEL DE PRECARIEDAD DE LAS VIVIENDAS.
ENCUESTA DE SITUACION HABITACIONAL. 1988.

JURISDICCION	VIV. NO REC.		VIV. REC.		TOTAL		NO PREC.		TOTAL
Capital Fed.	2504	0,2	9898	1,1	12402	1,3	924471	98,6	936873
Conurbano	184570	10,8	196642	11,6	381212	22,4	1322352	77,6	1703564
La Plata	6163	3,9	12113	7,7	18275	11,6	139556	88,4	157831
Bahía Blanca	1610	2,3	3372	4,8	4982	7,1	65071	92,9	70053
Paraná	960	2,3	3884	9,4	4844	11,7	36655	88,3	41499
Santa Fe	5793	6,9	8726	10,4	14519	17,3	69588	82,7	84107
Córdoba	6220	2,4	17611	6,8	23831	9,2	235777	90,8	259608
Rosario	10772	4,2	17005	6,6	27777	10,8	228976	89,2	256753
Mendoza	4914	3,7	10668	8,0	15582	11,7	117666	88,3	133248
San Juan	8029	14,6	9013	16,4	17042	31,0	37885	69,0	54927
San Luis	1456	6,7	2355	10,9	3811	17,6	17877	82,4	21688
Catamarca	2330	12,4	2750	14,6	5080	27,0	13700	73,0	16305
Jujuy	2430	11,4	3809	17,9	6239	29,3	15023	70,7	21262
La Rioja	1257	7,7	1976	12,1	3233	19,8	13072	80,2	16305
Salta	4758	8,1	7764	13,1	12522	21,2	46617	78,8	59139
Tucumán	7756	9,0	12851	14,9	20067	23,9	65414	76,1	86021
Corrientes	5265	13,3	6309	16,0	11574	29,3	27915	70,7	39489
Resistencia	7858	16,4	7274	15,2	15132	31,6	32696	68,4	47828
Formosa	5135	22,0	2874	12,3	8009	34,3	15325	65,7	23334
Posadas	7022	25,7	4302	15,8	11324	41,5	15919	58,5	27243
Neuquén	2231	6,6	4125	12,3	6356	18,9	27277	81,1	33633
La Pampa	1161	6,2	997	5,4	2158	11,6	16469	88,4	18627
C. Rivadavia	871	4,0	2697	12,5	3568	16,5	18020	83,5	21588
R. Gallegos	196	1,7	1117	9,8	1313	11,5	10090	88,5	11403
TOTAL con C. FEDERAL	281260	6,8	350132	8,4	631392	15,2	3513411	84,8	4144803
TOTAL sin C. FEDERAL	278756	8,7	340239	10,6	618990	19,3	2588940	80,7	3207930

FUENTE: Encuesta de Situación Habitacional. Oct. 1988.- esta encuesta fue realizada en las 24 áreas urbanas que incluye la Encuesta de Hogares del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Una de las carencias más frecuentes de estas viviendas y que agravan las condiciones de vida de los hogares que las habitan, en la medida que se pone en riesgo la salud de sus integrantes, es la no disponibilidad de agua y de baño instalado. En los siguientes cuadros puede observarse la situación en cada una de las ciudades en que ha sido aplicada la encuesta.

CUADRO 2 HOGARES SEGUN DISPONIBILIDAD DE AGUA.
ENCUESTA DE SITUACION HABITACIONAL

AGLOMERADO	DISPONE DE AGUA EN LA VIVIENDA		NO DISPONE EN LA VIV. SI EN EL PREDIO		NO DISPONE EN LA VIV. NI EN EL PREDIO		TOTAL
C. Federal	1058292	99,0	5161	0,5	5126	0,5	1068579
Conurbano	1712335	80,2	327559	15,4	94045	4,4	2133939
La Plata	174539	93,3	9054	4,8	3415	1,8	187008
Bahia Blanca	78859	94,6	3175	0,8	1365	1,6	83389
Paraná	45021	91,5	1826	3,7	2361	4,8	49208
Sta. Fe	86097	83,9	10089	9,8	6418	6,3	102604
Córdoba	280642	91,8	21118	6,9	4104	1,3	305864
Rosario	281554	88,4	18149	5,7	18642	5,9	318345
Mendoza	156252	96,2	5322	3,3	834	0,5	162408
San Juan	66119	84,0	9117	11,6	3497	4,4	78733
San Luis	22372	85,4	2009	7,7	1804	6,9	26185
Catamarca	19019	80,1	3686	15,5	1040	4,4	23745
Jujuy	22478	78,7	4469	15,6	1740	6,0	28687
La Rioja	16674	79,9	3172	15,2	1016	4,9	20862
Salta	63437	86,3	6202	8,4	3889	5,3	73528
Tucumán	103037	78,7	21818	16,7	6038	4,6	130893
Corrientes	39747	74,1	11552	21,5	2337	4,4	53636
Resistencia	47170	70,6	10018	15,0	9664	14,5	66852
Formosa	20482	65,7	7693	24,7	2980	9,6	31155
Posadas	22425	60,0	7568	20,3	7363	19,7	37356
Neuquén	34066	86,2	3324	8,4	2119	5,4	39509
La Pampa	18367	88,6	1525	7,4	848	4,1	20740
C. Rivadavia	25845	85,5	3263	10,8	1127	3,7	30235
R. Gallegos	13797	93,4	335	2,3	647	4,3	14779
TOTAL c/C. F.	4408626	86,6	497204	9,8	182409	3,6	5087969
TOTAL s/C. F.	3350334	83,3	492043	12,2	177283	4,4	4019390

FUENTE: Encuesta de situación habitacional. Oct. 1988.

(*) La población afectada por la falta de agua en la vivienda en el total de las ciudades estudiadas es de alrededor de 2.700.000 habitantes. Cabe destacar la situación del conurbano bonaerense, ya que si bien en términos porcentuales no es el área urbana con mayor proporción de población sin agua en la vivienda, en términos absolutos este problema afecta a algo más de 1.700.000 personas. Esta situación pone en condición de riesgo a un gran número de habitantes frente a un brote de cólera.

CUADRO 3 HOGARES SEGUN DISPONIBILIDAD DE BAÑO.
ENCUESTA DE SITUACION HABITACIONAL. 1988.

AGLOMERADO	USO EXCLUSIVO	%	USO COMPARTIDO	%	NO DISPONE	%	TOTAL
C. Federal	1001526	93,8	51462	4,8	15591	1,5	1068579
Conurbano	1581671	74,1	50512	2,5	498756	23,4	2133939
La Plata	164847	88,1	6385	3,4	15776	8,4	187008
B Blanca	76098	91,3	2037	2,4	5254	6,3	83389
Paraná	41039	83,4	2262	4,6	5909	12,0	49208
Sta Fe	83950	81,8	3394	3,8	14762	14,4	102606
Córdoba	256249	83,9	21728	7,1	27614	9,0	305591
Rosario	271499	85,3	5147	1,6	41699	13,1	318345
Mendoza	136385	84,0	16297	10,0	5726	6,0	162408
San Juan	54261	68,9	10702	13,6	13769	17,5	78732
San Luis	19834	75,8	2850	10,9	3501	13,4	26185
Catamarca	15162	63,8	3064	12,9	5519	23,3	23745
Jujuy	17811	62,1	4300	15,0	6576	22,9	28687
La Rioja	14512	69,6	1920	9,2	4430	21,2	20862
Salta	50027	68,0	12539	17,0	10962	14,9	70528
Tucumán	85176	65,1	11233	8,6	34485	26,4	130894
Corrientes	31677	59,1	5714	10,6	16246	30,3	53637
Resistencia	40784	61,0	2407	3,6	23662	35,4	66853
Formosa	19295	61,9	899	2,9	10961	35,2	31155

AGLOMERADO	USO EXCLUSIVO	%	USO COMPARTIDO	%	NO DISPONE	%	TOTAL
Posadas	21910	58,7	890	2,4	14555	39,0	37355
Neuquén	32289	81,7	918	2,3	6302	16,0	39509
La Pampa	18001	86,8	454	2,2	2285	11,0	20740
C. Rivadavia	21619	71,5	1377	4,5	7239	23,9	30335
R. Gallegos	11703	79,2	575	3,9	2501	16,9	14779
TOTAL c/ C. FEDERAL	4067323	79,9	222566	4,4	798080	15,7	5087969
TOTAL sin C. FEDERAL	3065797	76,3	171104	4,3	782489	19,5	4019390

FUENTE: Encuesta de Situación Habitacional. Oct. 1988.

(*) La población afectada por la carencia de baño en el total de los aglomerados estudiados es de alrededor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (3.200.000) habitantes. Cabe aquí el mismo comentario que el realizado en el Cuadro anterior. En el conurbano bonaerense si bien la proporción de hogares que carecen de baño es menor que en otros aglomerados, la gravedad de su situación estriba en que afecta a casi DOS MILLONES (2.000.000) de habitantes con el riesgo sanitario que tal carencia conlleva.

Otras de las situaciones que cabe analizar son las condiciones de tenencia de la vivienda, ya que la seguridad jurídica con respecto a la ocupación de la vivienda está directamente asociada a la probabilidad de lograr la consolidación y mejoramiento del hábitat. Para ello se han clasificado los distintos regímenes de tenencia en DOS (2) grandes categorías: situaciones legales y situaciones irregulares. Como puede observarse en un gran número de ciudades las situaciones irregulares afectan a un proporción de hogares superior al VEINTE POR CIENTO (20 %). Esta alta incidencia de las formas irregulares es un buen indicador del deterioro de las condiciones socioeconómicas de la población. Las distorsiones producidas en el mercado de alquileres han restringido la oferta y aumentado los requisitos que los locatarios deben reunir para poder acceder al alquiler de una vivienda. Este aumento de exigencias, acompañado de un deterioro de los niveles de ingresos de la población produjo la expulsión de este mercado de numerosos hogares que fueron a engrosar situaciones irregulares: ocupación ilegal de tierras, de viviendas o edificios desocupados.

CUADRO 4 DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LOS HOGARES SEGUN REGIMEN DE TENENCIA
ENCUESTA DE SITUACION HABITACIONAL 1988.-

AGLOMERADO	SITUACIONES LEGALES (1)	SITUACIONES IRREGULARES (2)
C. Federal	87,7	12,3
Conurbano	79,8	20,2
La Plata	84,4	15,6
B. Blanca	84,0	16,6
Paraná	84,3	15,7
Sta. Fe	82,0	18,0
Córdoba	84,9	15,1
Rosario	80,6	19,4
Mendoza	82,0	18,0
San Juan	69,8	31,2
San Luis	82,7	17,3
Catamarca	79,1	21,9
Jujuy	74,1	25,9
La Rioja	78,2	21,8
Salta	80,4	19,6
Tucumán	65,7	34,3
Corrientes	73,5	26,4
Resistencia	71,6	28,4
Formosa	81,4	18,6
Posadas	67,4	32,5
Neuquén	85,1	14,9
La Pampa	89,8	10,2
C. Rivadavia	71,4	28,6
R. Gallegos	77,[illegible]	22,9
TOTAL con C. Federal	81,4	18,5
TOTAL sin C. Federal	80,8	19,2

FUENTE: Encuesta de Situación Habitacional. Oct. 1988.

(1) Incluye: Propietario de vivienda y terreno, Inquilino o arrendatario y Ocupante en relación de dependencia.

(2) Incluye: Propietario de la vivienda solamente, Ocupante por cesión o préstamo, Ocupante de hecho de la vivienda.

CUADRO 5 PORCENTAJE DE HOGARES PROPIETARIOS EN VIVIENDAS PRECARIAS

AGLOMERADO	% DE VIV. PRECARIAS
Capital Federal	0,5
Conurbano	22,7
La Plata	12,5
Bahía Blanca	6,8
Paraná	12,1
Santa Fe	18,1
Córdoba	8,9
Rosario	10,7
Mendoza	9,0
San Juan	24,5
San Luis	12,1
Catamarca	25,6
Jujuy	24,9
La Rioja	18,8
Salta	17,2
Tucumán	25,2
Corrientes	27,8
Resistencia	31,9
Formosa	32,1
Posadas	39,6
Neuquén	18,4
La Pampa	9,1
Río Gallegos	9,0
Total con C. Federal	15,6
Total sin C. Federal	19,4

FUENTE: Encuesta de Situación Habitacional. Oct. 1988.

Finalmente resulta de interés analizar la situación de precariedad de los propietarios de vivienda y terreno. Si bien proporcionalmente el nivel de precariedad es mucho menor que entre las situaciones irregulares de tenencia, su interés reside en que es un déficit que debería ser resuelto apelando a operatorias distintas a las hasta ahora encaradas por los organismos oficiales de vivienda. En efecto, por sus características difícilmente pueda ser resuelto por programas masivos, ya que de hecho interesa la refacción y el completamiento de las viviendas actualmente existentes y localizadas aisladamente. En el Cuadro 5 puede observarse la incidencia de este tipo de déficit en cada uno de los aglomerados analizados.

ANEXO 1.2

CUADRO I

SITUACION DE DEFICIT HABITACIONAL

	POBLACION	HOGARES	%
TOTAL	32.608.560	8.450.000	100,0
1. Hogares y población sin problemas habitacionales	19.758.560	5.450.000	65,3
2. Hogares y población que padecen situaciones deficitarias	12.850.000	3.000.000	34,7
2.a) Hogares y población que ocupen viviendas precarias irrecuperables	3.900.000	900.000	10,6
2.b) Hogares y población que ocupen viviendas precarias recuperables	7.200.000	1.600.000	18,2
2.c) Hogares y población que padecen hacinamiento	1.750.000	500.000	5,9

FUENTE: Estimación S.V.C.A. en base a datos censales.

CUADRO II

GRANDES CENTROS URBANOS

SINTESIS DE LAS CONDICIONES HABITACIONALES DEFICITARIAS

SITUACION / AREA	CONO-URBANO BONAERENSE	GRAN CORDOBA	GRAN ROSARIO	GRAN TUCUMAN	TOTAL
TOTAL DE HOGARES	2.133.939	305.591	318.345	130.893	2.888.768
TOTAL DE POBLACION	7.950.427	1.100.000	1.115.000	520.000	10.685.427
HOG. EN VIV. PRECARIA	381.212	23.831	27.777	20.607	453.427
POBL. EN VIV. PRECARIA	1.562.970	98.000	115.000	84.500	1.860.470
HOG. SIN AGUA EN VIV.	421.604	25.222	36.791	28.000	511.617
POBL. SIN AGUA EN VIV.	1.730.000	100.000	150.853	114.000	2.094.853
HOG. SIN BAÑO EN VIV.	498.759	27.614	41.699	34.485	602.557
POBL. SIN BAÑO EN VIV.	2.042.800	150.400	170.000	141.400	2.504.600
HOG. CON TENENCIA IRREG.	431.055	46.000	61.700	45.000	583.755
POBL. CON TENENCIA IRREG.	1.770.000	180.000	253.000	184.000	2.387.000

FUENTE: Encuesta de situación habitacional.

CUADRO III

— en millones de $ —

CONCEPTO	1992 Cantidad de soluc. Habitac.	1992 Monto de Inversión	1993 Cantidad de soluc. Habitac.	1993 Monto de Inversión	1994 Cantidad de soluc. Habitac.	1994 Monto de Inversión
Operatorias en marcha. Regularización y Terminación	19.900	113,0	-.-	20,0 (*)	-.-	-.-
Nuevas operatorias	14.800	37,0	52.000	130,0	60.000	150,0
TOTAL	34.700	150,0	52.000	150,0	60.000	150,0
POBLACION BENEFICIADA	156.600		234.000		270.000	

(*) El monto a invertir corresponde al financiamiento de la infraestructura de Viedma, Carmen de Patagones y Guardia Mitre.

CUADRO IV

SITUACIONES HABITACIONALES CRITICAS

Parte 1: Operatoria en ejecución - 1992

CUADRO SINTESIS SUBPROGRAMA	DE LINEAS DE ACCION TIPO DE OPERATORIA	PRESTACION	OPERADOR	CANTIDAD DE UNIDADES	MONTOS en mill. de $	PLAN DE ACCION
Areas y Sectores marginales ASM-005	Esfuerzo propio y ayuda	Aporte no reintegrables para compra de materiales	Nación-Prov. Nación-Mun. Nación-ESFL	7.500	14,0 10,0	Terminación. Cumplimiento viv. convenidas
Viviendas Progresivas (Res. REGL. 93)	Vivienda terminada. Módulo básico. Obras por administración	Préstamo reintegrable a 25 años sin interés	Nación-Mun. Nación-ESFL. Entidad Pública	1.300	1,0	Idem anterior
Viviendas Progresivas (Res. 605/88)	Vivienda terminada. Módulo básico. Obras por administración	Cofinanciamiento. Regularización de deuda Municipal c/aporte Fonavi.	Nación-Mun.	2.200	15,0	Terminación
ENTECAP	Vivienda-Infraestructura urbana Viedma-C. Patagones Guardia Mitre		Nación-Prov. Nación-Mun. Nación-IPV	900 (*) Infraes.	2,5 22,5 (**)	Terminación Terminación
UNE Unión Nac. para la Emer. (Res. 139/89)	Módulos evolutivos de 18, 27 y 36 metros cuadrados Completamiento y rehabilitación. Módulo sanitario Módulo ampliación. Componentes. Provisión de materiales Vivienda industrializada con stock para emergencia	Préstamo reintegrable a 25 años con 7 % de interés sobre saldo o a 25 años sin interés Préstamo reintegrable a 25 años con 7 % de interés sobre saldo.	Nación-ESFL públicas o privadas con aval público o garantía hipotecaria	6.000/ 8.000	48,0	Obra Nueva
				TOTALES	19.900	113,0

(*) Prácticamente terminadas faltando infraestructura complementaria y saldos de deuda con contratistas.
(**) Estimado para prosecución de obras paralizadas de infraestructura sobre un total aproximado de $ 40.000.000.-

CUADRO IV

SITUACIONES HABITACIONALES CRITICAS

Parte 2: Nuevas operatorias - 1992

CUADRO SINTESIS SUBPROGRAMA	DE LINEAS DE ACCION TIPO DE OPERATORIA	PRESTACION	OPERADOR	CANTIDAD DE UNIDADES	MONTOS	PLAN DE ACCION
Urbanización de tierras y provisión de lotes con servicio	Habilitación de tierras con provisión de infraestructura urbana (agua, desagües y electricidad)	Préstamo reintegrable	Nación-Mun. Nación-ESFL			Obra Nueva
					37,0 (***)	
Rehabilitación de áreas deterioradas y asentamientos precarios	Recuperación de asentamientos precarios existentes. Mejoramiento y ampliación de viviendas	Préstamo reintegrable	Nación-Prov. Nación-Mun. Nación-ESFL y Entidad Pública			
Línea de crédito para viv. deficitaria en terreno propio	Ampliación, refacción, terminación, instalaciones y servicios	Préstamo reintegrable	Nación-IPV-Municipio			Obra Nueva
		TOTALES	14.800 37,0			

(***) Estimado para 1992 incrementándose en años sucesivos por terminación de obras existentes.

CUADRO V

OPERATORIA FONAVI EN EJECUCION AL 31/12/91

	JURISDICCION	EN EJECUCION MAS A.P. s/Inicio
1.	BUENOS AIRES	14.621
2.	CATAMARCA	2.474
3.	CORDOBA	5.478
4.	CORRIENTES	2.147
5.	CHACO	3.334
6.	CHUBUT	2.109
7.	ENTRE RIOS	3.081
8.	FORMOSA	2.649
9.	JUJUY	3.125
10.	LA PAMPA	2.947
11.	LA RIOJA	1.515
12.	MENDOZA	3.171
13.	MISIONES	3.131
14.	NEUQUEN	5.802
15.	RIO NEGRO	3.435
16.	SALTA	2.639
17.	SAN JUAN	1.767
18.	SAN LUIS	3.862
19.	SANTA CRUZ	2.069
20.	SANTA FE	3.985
21.	SGO. DEL ESTERO	2.385
22.	TUCUMAN	4.599
23.	TIERRA DEL FUEGO	980
24.	COM. MUN. DE LA VIVIENDA	2.237
	TOTAL	83.242

FUENTE: Encuesta de Situación Habitacional

ANEXO 1 - 3

Resolución 797

Bs. As., 18/5/90

VISTO que la magnitud de las carencias habitacionales a nivel nacional hace necesario potenciar los escasos recursos públicos disponibles mediante la mejor utilización del financiamiento externo, el aporte solidario de los destinatarios y la promoción de la inversión privada, y

CONSIDERANDO:

Que una de las causas básicas de la deficiente respuesta dada a la problemática habitacional es la histórica ausencia de una política de vivienda.

Que tal carencia es consecuencia directa de la inexistencia de un Proyecto Nacional que determine el perfil del desarrollo económico social posibilitando la formulación de una política sectorial sólida.

Que hoy, a partir del preciso e irreversible rumbo político, económico y social definido por el señor Presidente de la Nación para revertir las causas de la decadencia argentina, ello no sólo es posible, sino indispensable.

Que los lineamientos generales enunciados por la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental para la definición de la política habitacional a nivel nacional fueron consensuados con los representantes de las provincias argentinas en el seno del Consejo Federal de Vivienda y Medio Ambiente oportunamente constituido.

Que dichos lineamientos fueron asimismo compartidos por las Cámaras Empresarias del sector.

Que lo anteriormente expresado implica consolidar un Sistema Nacional de Vivienda que integre los diferentes niveles administrativos con criterio federal (Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, Consejo Federal de Vivienda y Medio Ambiente e Institutos Provinciales de Vivienda) y las estructuras de la comunidad organizada, en una planificación y control de gestión centralizada y una ejecución descentralizada que aproveche la capacidad de gestión ya demostrada de las organizaciones sindicales y otras entidades sociales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y
ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la suscripción de un convenio con la Confederación General del Trabajo de la República Argentina y la intervención de la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental con el objeto de acordar el gestionamiento de financiación para la ejecución de cincuenta mil viviendas.

ARTICULO 2º — Las relaciones con la Confederación General del Trabajo de la República Argentina se mantendrán por intermedio de un Consejo Asesor que deberá integrarse con cuatro representantes. La Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental definirá las posibilidades funcionales del citado Consejo Asesor que no deberá implicar erogación presupuestaria de especie alguna.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — EDUARDO BAUZA. — MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril del año 1990, entre el Ministerio de Salud y Acción Social, representado por el señor Ministro Dr. Eduardo BAUZA, con la asistencia del señor Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, Arq. Rodolfo S. MORELLO por una parte, y por la otra la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, representada por el Sr. Guerino ANDREONI, en su condición de Secretario General y el Sr. Raúl Justo AMIN, Secretario General Adjunto, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Es objeto de este convenio acordar la ejecución en todo el ámbito del Territorio Nacional de 50.000 viviendas en un plazo de 5 (cinco) años a computar desde la fecha del presente, destinadas a los trabajadores organizados en la Confederación General del Trabajo de la República Argentina de acuerdo a los recursos que asigne la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación.

SEGUNDO: Los conjuntos habitacionales que se propongan de acuerdo al punto anterior serán financiados con los recursos que pueda disponer la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental a través del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y/o provenientes de financiamiento externo como el Convenio celebrado con el Banco Mundial (BIRF) razón por la cual la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental dictará las resoluciones reglamentarias en el marco de las normativas vigentes.

TERCERO: La distribución territorial de las 50.000 unidades será proporcional al cupo porcentual de cada jurisdicción. En el caso de que alguna jurisdicción provincial no incorpore las viviendas emergentes de este Convenio en la programación de los respectivos Institutos Provinciales de Vivienda, la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental reasignará los recursos financieros.

CUARTO: La Confederación General del Trabajo de la República Argentina podrá acordar con los Organismos Ejecutores la celebración de Convenios particulares y la implementación de normas complementarias en cada jurisdicción en el marco de las reglamentaciones vigentes que posibiliten la implementación de este plan y que contemplen la participación en el financiamiento de recursos provinciales, de los destinatarios y/o el sector empresario.

QUINTO: La Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental supervisará la inclusión de los programas que surjan del presente convenio en las respectivas programaciones provinciales, estableciendo las prioridades que permitan su cumplimiento.

SEXTO: Los convenios que tuviere celebrados la Confederación General del Trabajo de la República Argentina a nivel nacional con organismos provinciales para la construcción de viviendas con financiamiento de la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental quedan incluidos en las disposiciones del presente. La Confederación General del Trabajo de la República Argentina a nivel nacional programará la inclusión de los emprendimientos por la vía que instrumente este convenio, ante cada jurisdicción provincial.

SEPTIMO: Créase un Consejo Asesor integrado por 4 miembros titulares y 4 miembros suplentes designados por la Confederación General del Trabajo (República Argentina), que tendrá como función colaborar con la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en todo lo concerniente al plan motivo del presente.

El citado Consejo no implicará erogación alguna para el presupuesto o la Cuenta Especial del Fondo Nacional de la Vivienda.

Previa lectura las partes se ratifican y firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha que se indican al comienzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 343/92

Apruébase la Planta no Permanente de Personal Transitorio para el ejercicio 1992 para la Coordinación Nacional de la Unidad Presidente.

Bs. As., 24/2/92

VISTO el Decreto Nº 1577 del 14 de agosto de 1991 y la propuesta de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º de la precitada medida se aprobó la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la aludida Unidad con vigencia al 31 de diciembre de 1991.

Que ante el citado vencimiento de dicha planta y con la finalidad de asegurar en la referida jurisdicción la continuidad de los servicios a los que está afectado el personal comprendido en la misma, procede considerar la aprobación de una nueva planta transitoria por el vigente período fiscal.

Que la reducida cantidad de cargos que se propone se ajusta a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase para la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Planta no Permanente de Personal Transitorio para el ejercicio 1992, que como, Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra que como, Anexo II, integra igualmente esta medida.

Art. 3º — A los efectos de la cobertura de los cargos previstos en la planta aprobada por el artículo 1º, exceptúase a la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION de las disposiciones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 (texto vigente según Decreto Nº 1887/91), así como, también, de lo establecido por el artículo 18 del régimen aprobado por Decreto Nº 2043/80.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION — Programa 001.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURIDICCION : PRESIDENCIA DE LA NACION
COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE
PLANTA NO PERMANENTE DE PESONAL TRANSITORIO
EJERCICIO 1992

Imputación Presupuestaria: 1-01-20-001-0-301-11-1120

ESTRUCTURA	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (*)	CATEGORIA EQUIVALENTE		HORAS DIARIAS A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO	
					Dec. Nº 1428/73	Escalafón propio			Desde	Hasta
		Transitorio	Supervisor: en los servicios específicos relacionados con la atención del señor Presidente	245,20	19		7	2	1/1/92	31/12/92

(*) Las remuneraciones son las vigentes al 1° de enero de 1992 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 1 — ADMINISTRACION CENTRAL

FUNCION : 01 — CONDUCCION NACIONAL

JURISDICCION : 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001	— CONDUCCION		
CARACTER 0	— ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 301		
1110 — PERSONAL NO PERMANENTE			
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL 006 - 19		2
		TOTAL DE CARGOS	2

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 509/92

Facúltase a la Secretaría de Energía Eléctrica a determinar las unidades de negocio y forma de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de Agua y Energía Eléctrica S.E.

Bs. As., 26/3/92

VISTO la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, la Ley Nº 24.065 y los Decretos Nº 2074 del 3 de octubre de 1990 y Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 declara sujeta a privatización total la actividad de Generación y Transporte a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el proceso de privatización de la Generación Térmica a cargo de la citada empresa requiere, la previa determinación de unidades de negocio factibles desde el punto de vista técnico-económico, a los efectos de su posterior privatización.

Que, a su vez, resulta conveniente aplicar como modalidad de privatización la que se utilizara para transferir al Sector Privado la generación de energía eléctrica a cargo de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, con el objeto de facilitar esta modalidad de privatización resulta conveniente eximir del Impuesto de Sellos, en los términos del Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos, a los instrumentos que fuere menester elaborar para su puesta en práctica.

Que conforme lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696 se ha previsto la afectación de un porcentaje minoritario del paquete accionario de las Sociedades que por este acto se constituye o de aquellas que se autoriza a constituir, al Programa de Propiedad Participada, estableciéndose plazos para su efectivización.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Capítulos I, II y III y por el Artículo 67 de la Ley Nº 23.696, que en lo referente al Capítulo I fuera prorrogada en su vigencia por el artículo 42 de la Ley Nº 23.990, por el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (t. o. 1986) y de las que le competen por el Artículo 86 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a determinar las unidades de negocio y forma de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

A los fines de su privatización, facúltase a la citada Secretaría a disponer la constitución de una o más Sociedades, y a aprobar el o los respectivos Estatutos Societarios.

Asimismo, autorízase a dicho órgano a disponer la transferencia, a la o las Sociedades que hubiere constituido en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, de los activos, pasivos, personal y contratos que determine como propios de las unidades de negocio a que hace mención el primer párrafo de este Artículo.

Art. 2º — Con el objeto de la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, dispónese la constitución de la Sociedad CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA, y apruébase su Estatuto Societario, que como Anexo I se agrega al presente acto, del que forma parte integrante. Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a introducir las modificaciones que fuere menester a los efectos registrales.

Art. 3º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 2º de este acto, se regirá por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), con excepción de aquellos supuestos que fueren expresamente modificados por este decreto y/o por su respectivo Estatuto.

Sus acciones serán nominativas y endosables, correspondiendo MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE (1199) acciones a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y UNA (1) acción al Estado Nacional, hasta que se efectivice su transferencia al Sector Privado.

La SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA será la tenedora del paquete accionario de titularidad del Estado Nacional y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, durante el período señalado en el párrafo precedente, el control de los actos societarios.

Art. 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva, del Estatuto de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA y de las sociedades cuya constitución se autoriza por el presente decreto, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

Facúltase al Señor SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en representación de los órganos que representan, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de las sociedades mencionadas en el párrafo precedente.

Art. 5º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Facúltase, a tales efectos, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o al funcionario que éste designe.

Art. 6º — Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes que se transferirán a la Sociedad que se constituye o aquellas cuya constitución se autoriza por el presente acto, corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a las citadas sociedades que se licite o concurse.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia se opera en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios del paquete mayoritario de las citadas sociedades como consecuencia del proceso concursal que se lleve a cabo a los fines de su privatización, hayan efectivizado el pago del precio total, tomado posesión de los activos correspondientes a la sociedad, firmado el Contrato de Compraventa de Acciones y documentación vinculada a dicha operación, debiendo, asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 7º — El Directorio de la Sociedad que se constituye o de aquellas cuya constitución se autoriza por el presente acto, durante el período de transición hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se concurse o licite, estará a cargo del Señor Interventor y del Señor Subinterventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, quienes, respectivamente, asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado por ante la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas.

La Comisión Fiscalizadora, durante el lapso descripto en el párrafo precedente, estará integrada por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 8º — Durante el período de transición descripto en el artículo que antecede, en lo referente al Funcionamiento de la sociedad que se constituye o aquellas cuya constitución se autoriza por el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

a) Se designará exclusivamente el Presidente y Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares y no se elegirán Directores Suplentes.

b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será exclusivamente la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos.

c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en los respectivos Estatutos Societarios.

Art. 9º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar los llamados a concurso o licitación, a elaborar y suscribir todos los documentos que fueren menester a los fines de la privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y, en particular, facúltase al citado Ministerio a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que deberán aplicarse para privatizar la sociedad que se constituye o aquellas cuya constitución se autoriza por el presente acto, así como la transferencia de sus bienes.

Art. 10. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ejercer las facultades definidas en los Incisos 9) y 12) del Artículo 15 de la Ley Nº 23.696, a los efectos de una mejor ejecución de las modalidades de privatización que se autorizan en el presente decreto.

Art. 11. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA a aprobar la reestructuración y reorganización de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO resultante de lo dispuesto en este acto.

Art. 12. — Decláranse exentos del pago del Impuesto de Sellos, en los términos del Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (t. o. 1986) y sus modificaciones, a los instrumentos que deban otorgarse para la formalización o como consecuencia directa o indirecta de las mencionadas constituciones societarias, considerándose comprendidas en tal exención a la transferencia del contrato de suministro de gas, así como toda contratación que se incluya en los Pliegos de Bases y Condiciones que se aprueben para licitar o concursar la transferencia al Sector Privado de la sociedad que se constituye o aquellas cuya constitución se autoriza por el presente acto.

Art. 13. — Hasta el momento que se define en el último párrafo del Artículo 6º de este acto, subsistirán, en relación a CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA o a aquellas sociedades cuya constitución se autoriza por este acto, la totalidad de los beneficios tributarios, impositivos y arancelarios con que cuenta en la actualidad AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 14. — Determínase que el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital accionario de la Sociedad CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA y de aquellas cuya constitución se autoriza por el Artículo 1º de este acto, estará sometido al Régimen de Propiedad Participada y que podrá ser adquirente, exclusivamente, el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que quede sujeto a relación de dependencia en cada una de las Sociedades mencionadas precedentemente.

Art. 15. — Fíjase para la implementación del Programa de Propiedad Participada entre los empleados de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA y los de las Sociedades que se constituyan como consecuencia de la autorización delegada por el Artículo 1º del presente decreto, que reúnan los requisitos del Artículo 22 de la Ley Nº 23.696, un plazo máximo de UN (1) año, a contar desde la entrada en vigencia del acto que apruebe el Pliego de Bases y Condiciones de Transferencia del Paquete Accionario de las citadas sociedades. Los empleados adquirentes que hubiesen optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada, deberán firmar dentro del plazo previsto, el Acuerdo General de Transferencia respectivo en el que suscribirán las acciones correspondientes al Programa, representativas del DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de cada una de la Sociedades antes mencionadas.

Art. 16. — El plazo para la adhesión al Programa por parte de los empleados de las Sociedades que se mencionan en el artículo precedente será de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, a contar desde el momento que define el Artículo 6º de este acto.

Art. 17. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 18. — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL

CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A.

Primero: Denominación y domicilio:

La Sociedad se denomina CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A. y tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero.

Segundo: Duración:

La sociedad durará hasta el 28 de febrero de 2092, término que podrá ser prorrogado por la Asamblea de accionistas.

Tercero: Objeto:

La Sociedad tiene por objeto la explotación de centrales de generación eléctrica y su comercialización en bloque en los términos y con las limitaciones establecidos por las Leyes Nº 15.336, Nº 23.696, Nº 24.065 y por las demás normas legales y convencionales de la materia.

Cuarto: Actos autorizados:

Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin más restricciones que las provenientes de este estatuto o de la ley. No obstante, le estará absolutamente prohibido dar garantías, o comprometer su patrimonio en favor de terceros.

Quinto: Capital social:

El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), representado por UN MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones ordinarias de valor nominal PESOS DIEZ ($ 10), con derecho a UN (1) voto cada una de ellas. Son suscriptas e integradas en su totalidad en dinero en efectivo: a) por AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 11.990); y b) por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, PESOS DIEZ ($ 10) mediante una acción de clase "A".

Sexto: Acciones. Clases:

Las acciones serán de las siguientes clases: 1) **Clase "A"**: las equivalente al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social, invariablemente serán nominativas, no endosables. Durante los primeros CINCO (5) años de la sociedad sólo podrán ser transmitidas, total o parcialmente, bajo pena de nulidad, previa conformidad del ENTE REGULADOR DE ENERGIA ELECTRICA, y observando las formalidades del contrato de cesión contenidas en el Código Civil, extremos que quedarán asentados en los títulos representativos de estas acciones; 2) **Clase "B"**: las equivalentes al TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social, podrán ser nominativas, documentadas en títulos o escriturales, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no la prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Las acciones preferidas darán derecho a UN (1) voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. Las acciones preferidas participarán de la capitalización de saldos de revalúo cuando así se pactara en las condiciones de emisión o cuando las leyes así lo dispusieren. 3) **Clase "C"**: El DIEZ POR CIENTO (10 %) restante quedará afectado al Programa de Propiedad Participada, ajustándose a las previsiones del capítulo III de la Ley Nº 23.696. Las acciones de este tipo formarán la clase "C". El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea conforme el artículo 188 de la Ley Nº 19.550, pudiendo aquélla delegar en el Directorio las decisiones vinculadas a la época de emisión, forma y condiciones de pago. Todo aumento o reducción del capital social se hará manteniendo la proporción establecida en este estatuto entre las diversas clases de acciones. Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas emisiones de acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas, los que podrán ejercer su derecho de opción conforme lo establecido por el artículo 194 de la Ley Nº 19.550. Cuando se emitan acciones preferidas, el derecho de preferencia de los tenedores de dichas acciones estará condicionado a las prescripciones del contrato de suscripción, con arreglo al último párrafo del citado artículo.

Séptimo: Empréstitos:

La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios de la explotación a su cargo, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en el extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea.

Octavo: Administración:

La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija. Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de UNO (1), de acuerdo al art. 262 de la Ley Nº 19.550. También por clases se designará igual cantidad de directores suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. En ningún caso la Asamblea podrá disponer que se elija un número de directores tal que impida que cada clase, por lo menos, pueda designar un director. El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos en las condiciones de este artículo.

Noveno: Designación de directores por la Sindicatura.

En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo directores suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el artículo 258 segundo párrafo de la Ley Nº 19.550.

Décimo: Garantía.

Los directores deberán prestar la siguiente garantía: PESOS UN MIL ($ 1.000,00) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del director en cuestión.

Decimoprimero: Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración.

Los directores, en su primera reunión posterior a la asamblea, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente, supone ausencia o impedimento del presidente y obliga a la sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada dos meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier director, o por el presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los directores.

Decimosegundo: Atribuciones del Directorio.

El Directorio está ampliamente facultado para administrar todos los bienes sociales y para ejecutar y resolver los actos y contratos inherentes al objeto social, incluso los detallados en el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965/63. Quedan exceptuados los actos que por este estatuto o por la ley correspondan a los otros órganos sociales. Están comprendidas entre sus atribuciones: a) nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes. b) Proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la sociedad, realizando, a ese efecto, los contratos que sean menester. También podrá llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, exceptuadas las reservadas a la Asamblea por el artículo Séptimo del presente. c) Nombrar agentes de la Sociedad en la República o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida que ello contribuya al logro de los objetivos sociales. d) Someter las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate. e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas. f) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones. g) La firma social estará a cargo del Presidente y Vicepresidente, en forma conjunta, o de sus reemplazantes, o de la persona o personas que, con carácter general o particular designe el Directorio. Para la emisión y endoso de títulos circulatorios, bastará la firma del Presidente, Vicepresidente, o autorizado indistintamente. h) La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Vicepresidente, en forma conjunta, o a sus reemplazantes. La facultad de absolver posiciones en juicio judicial, administrativo o arbitral corresponderá al presidente, al vicepresidente o a la persona o personas que con carácter general o especial designe el Directorio. i) Constituir el Comité Ejecutivo de conformidad a lo establecido por el artículo decimotercero. j) Contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria, participar de la función representativa, disponer la eventual reforma de sus contratos, así como su disolución y liquidación. k) Dictar su propio reglamento interno.

Decimotercero: Comité Ejecutivo.

El Directorio podrá constituir un Comité Ejecutivo compuesto por tres directores. Dicho Comité tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios y supervisará el funcionamiento normal de las operaciones sociales, informando al Directorio cuando éste lo requiera. El Directorio podrá ampliar las facultades del Comité, concediéndole poderes con arreglo al artículo anterior.

Decimocuarto: Sindicatura.

La Asamblea Ordinaria designará TRES (3) síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora". Esta Comisión sesionará con la presencia de sus tres miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos dos de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán síndicos suplentes en igual número a los titulares. Los Síndicos durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

Las acciones Clase C tendrán derecho a designar UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente.

Decimoquinto: Asambleas.

Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada para su registro en el libro de registro de asistencia a asambleas. La sociedad les entregará los comprobantes de recibo necesarios, los que servirán para ser admitidos en la asamblea. Los titulares de acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo plazo.

Decimosexta: Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando ésta fuera convocada por el juez o la autoridad de contralor, será presidida por el funcionario que ellos determinen.

Decimoséptimo: Convocatoria. Mayorías.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas en la forma prevista por el art. 237 de la Ley Nº 19.550. Para la primera convocatoria se publicarán avisos por CINCO (5) días con DIEZ (10) de anticipación por lo menos, y no más de TREINTA (30). Las Asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haber fracasado la primera, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) días de anticipación como mínimo. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social, si las decisiones se adoptan por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos, serán tomadas por la mayoría absoluta de votos presentes. Para los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del artículo 244 de la Ley Nº 19.550, será necesario el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera, como en segunda convocatoria. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones o bonos, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase o de los bonistas expresado en asamblea especial por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

Decimoctavo: Representación de los accionistas.

Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante cartapoder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria.

Decimonoveno: Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de directores.

El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital social para el fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) al pago de los dividendos correspondientes a los bonos de participación para el personal; d) a las reservas voluntarias o previsiones que la asamblea decida constituir; e) el remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los directores, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones tecnicoadministrativas de carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO (25) por ciento de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones tecnicoadministrativas de carácter permanente por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Vigésimo: Liquidación.

Al finalizar el plazo para el que fue creada la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a uno o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los artículos 102 y concordantes de la Ley Nº 19.550.

Vigésimoprimero: Retribución de los liquidadores y síndicos.

La Asamblea General fijará la retribución de los liquidadores y síndicos.

Vigésimosegundo: Bonos de participación.

La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del artículo 230 de la Ley Nº 19.550. Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes un MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el artículo 29 de la Ley Nº 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá UNA (1) lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por asamblea especial convocada en los términos de los artículos 237 y 250 de la Ley Nº 19.550. La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

Vigésimotercero: Cláusulas transitorias:

Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada: 1) No podrá modificarse el objeto social; y 2) No podrán ser alteradas las proporciones entre las acciones sino respetando las disposiciones que contenga dicho Programa.

Vigésimocuarto: Cláusula transitoria. Continuación.

Mientras el Estado Nacional sea titular de las acciones clase "C", tendrá derecho a designar UN (1) síndico titular y UNO (1) suplente en representación de dicha clase. Tales designaciones recaerán en las personas propuestas por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS o por el organismo que eventualmente la reemplace.

HIDROCARBUROS

Decreto 682/92

Apruébase un contrato a ser suscripto entre Y.P.F. S.A. y las firmas Agip Societa per Azioni y Sideco Americana Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Industrial y Financiera para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-20 "Sáenz Peña", Cuenca Noreste, Provincia del Chaco.

Bs. As., 23/4/92

VISTO el Expediente Nº 211.017/91, del Registro de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, por el cual YPF SOCIEDAD ANONIMA solicita la aprobación del contrato que suscribiera con las firmas AGIP SOCIETA per AZIONI y SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-20 "SAENZ PEÑA", Cuenca Noreste, Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que en su oportunidad y mediante los decretos referidos se fijó el andamiaje técnico, económico y jurídico, al que se ajustarían los contratos que fueren su consecuencia, a la vez que se aprobaron las bases del "Pliego de Condiciones para la Exploración y Posterior Explotación de Hidrocarburos en diversas áreas de la República Argentina".

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal, teniendo en cuenta asimismo que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con la firma oferente, se encuentran debidamente fundamentadas.

Que a raíz del diferente tratamiento que impondrían, en lo que atañe al acceso a la libre disponibilidad de hidrocarburos, los Decretos Nos. 1055 del 10 de octubre de 1989 y 1589 del 27 de diciembre de 1989 a los contratos emergentes del Plan Houston, según correspondieran al Concurso Público Internacional Nº 14-276/89 o a los cuatro (4) concursos anteriores, se considera oportuno adoptar también para los nombrados en primer término, el régimen establecido por el Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 con prescindencia de lo dispuesto por el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g), de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-276/89 (II), suscripto entre YPF SOCIEDAD ANONIMA por una parte y las firmas AGIP SOCIETA per AZIONI y SIDECO AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CNE-20 "SAENZ PEÑA", Cuenca Noreste, Provincia del Chaco, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento utilizado por YPF SOCIEDAD ANONIMA, al amparar el contrato que se aprueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 3º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en lo que atañe a la forma de acceder a la libre disponibilidad de hidrocarburos producidos bajo este contrato, siendo de estricta aplicación el régimen del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 686/92

Declárase al Ministro del Interior del Reino de España y a su comitiva.

Bs. As., 23/4/92

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que dicho organismo peticiona la declaración de Huésped de Honor para el señor MINISTRO DEL INTERIOR del REINO DE ESPAÑA, Don José Luis CORCUERA, quien arribará a nuestro país el día 25 de abril de 1992, juntamente con su comitiva.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde a esta instancia acceder a dicha solicitud, de acuerdo con las facultades establecidas en el artículo 86, inciso 1) "in fine" de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped de Honor al señor MINISTRO DEL INTERIOR del REINO DE ESPAÑA, Don José Luis CORCUERA, y a su comitiva, quienes arribarán al país el día 25 de abril del año en curso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Guido Di Tella.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 713/92

Fíjase el Haber Mensual para su Personal, a partir del 1º de abril de 1992.

Bs. As., 28/4/92

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a partir del mes de abril del corriente año, tratando de lograr un mejoramiento de la relación jerárquica que debe existir entre los distintos grados.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1992, el Haber Mensual para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme a los importes que para las distintas jerarquías se detallan en los Anexos I y II del presente Decreto, respectivamente.

Art. 2º — Sustitúyese a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, el artículo 2º del Decreto Nº 2133 del 10 de octubre de 1991, prorrogado por su similar Nº 2298 del 31 de octubre de 1991, por el siguiente:

"ARTICULO 2º. — La liquidación de esa compensación será del TREINTA POR CIENTO (30 %) aplicado al Haber Mensual correspondiente a cada grado".

Art. 3º — Créase a partir del 1º de abril de 1992, para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, un Adicional no Remunerativo no Bonificable, cuyos importes para cada una de las jerarquías, se detallan en los Anexos III y IV del presente Decreto, respectivamente.

Acláranse, que este Adicional no será computado para el cálculo de ningún suplemento general, particular o compensación, cualquiera sea su naturaleza.

Art. 4º — El Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en situación de retiro, jubilación y sus pensionistas, percibirá el Adicional creado por el artículo anterior en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de retiro, jubilación o pensión son calculados.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

Anexo I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL EN PESOS
Comisario General	1.196
Comisario Mayor	1.120
Comisario Inspector	1.043
Comisario	852
Subcomisario	714
Principal	619
Inspector	552
Subinspector	502
Ayudante	455
Suboficial Mayor	700
Suboficial Auxiliar	598
Suboficial Escribiente	557
Sargento 1º	481
Sargento	467
Cabo 1º	450
Cabo	442
Agente	438
Cadete 3º	438
Cadete 2º y 1º	414

Anexo II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL EN PESOS
Capellán Mayor	829
Capellán Principal	640
Capellán	613
Contador General	704
Auxiliar Superior 1º	588
Auxiliar Superior 2º	535
Auxiliar Superior 3º	476
Auxiliar Superior 4º	434
Auxiliar Superior 5º	425
Auxiliar Superior 6º	387
Auxiliar Superior 7º	337
Auxiliar 1º	465
Auxiliar 2º	407
Auxiliar 3º	383
Auxiliar 4º	352
Auxiliar 5º	300
Auxiliar 6º	272
Auxiliar 7º	260

Anexo III

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	ADICIONAL NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE EN PESOS
Comisario General	386
Comisario Mayor	348
Comisario Inspector	309
Comisario	207
Subcomisario	146
Principal	95
Inspector	76
Subinspector	69
Ayudante	64
Suboficial Mayor	136
Suboficial Auxiliar	98
Suboficial Escribiente	80
Sargento 1º	62
Sargento	53
Cabo 1º	30
Cabo	29
Agente	28
Cadete 3º	28
Cadete 2º y 1º	26

Anexo IV

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	ADICIONAL NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE EN PESOS
Capellán Mayor	201
Capellán Principal	131
Capellán	94
Contador General	144
Auxiliar Superior 1º	90
Auxiliar Superior 2º	74
Auxiliar Superior 3º	65
Auxiliar Superior 4º	61
Auxiliar Superior 5º	60
Auxiliar Superior 6º	54
Auxiliar Superior 7º	47
Auxiliar 1º	62
Auxiliar 2º	53
Auxiliar 3º	40
Auxiliar 4º	35
Auxiliar 5º	30
Auxiliar 6º	27
Auxiliar 7º	26

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 717/92

Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio

Bs. As., 29/4/92

VISTO el Decreto Nº 251 del 6 de febrero de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado Decreto se declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Nación.

Que resulta imprescindible llevar a cabo acciones inmediatas tendientes a superar dicha situación.

Que el cumplimiento de estas acciones extraordinarias implica una sobrecarga excepcional de trabajo que hace necesario disponer de recursos humanos del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, los que no podrán asumir dicha sobrecarga sin descuidar sus tareas habituales.

Que la naturaleza y envergadura de las misiones que tiene el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL no pueden dejarse de lado, ni aun en esta difícil situación.

Que, con el fin de subsanar las deficiencias operativas que pudiera ocasionar la actual coyuntura, es necesario dotar al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de una mínima Planta No Permanente de Personal Transitorio, para el presente ejercicio, compuesta por especialistas altamente capacitados, los que se abocarán a acciones conducentes a paliar la citada emergencia de acuerdo con las directivas que les imparta el Sr. Ministro.

Que tal como establecen las normas vigentes corresponde modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se ha expedido favorablemente respecto a lo determinado por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta No Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL para el Ejercicio 1992 de conformidad con el Anexo I que integra el presente Decreto.

Art. 2º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra asignados a la Finalidad 07 - Función 90 - Jurisdicción 80 - Programa 001 - Conducción de la Política de Salud y Acción Social - Carácter 0 de acuerdo con el Anexo II que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º — A los efectos de la cobertura de los cargos que se crean por el Artículo 1º de la presente norma, considérase excluido al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de las disposiciones del Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con imputación a los créditos asignados a la Finalidad 07 - Función 90 - Jurisdicción 80 - Programa 001 - Conducción de la Política de Salud y Acción Social - Carácter 0.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio C. Aráoz. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
ORGANISMO UNIDAD MINISTRO

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO
PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION PRESUPUESTARIA: FINALIDAD 7 - FUNCION 90 - JURISDICCION 80 - PROGRAMA 001
CONDUCCION DE LA POLITICA DE SALUD Y ACCION SOCIAL - CARACTER 0 - SERVICIO ADMINISTRATIVO 310

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL	CATEGORIA EQUIVALENTE (SINAPA)	HORAS SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
467/91 y MODIFICATORIOS	UNIDAD MINISTRO	TRANSITORIO	Funciones de asesoramiento, organización y coordinación que implican participación en la formulación y propuesta de políticas, planes y cursos de acción. Responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos sujetos a políticas específicas, con delegación de máxima autonomía dentro de la competencia asignada.	$ 1.512.-	NIVEL B GRADO 0	40 HORAS	40 CARGOS	01/03/92	31/12/92

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992
INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 7 — BIENESTAR SOCIAL
FUNCION: 90 — BIENESTAR SOCIAL SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 80 — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA 001		— CONDUCCION DE LA POLITICA DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
CARACTER 0		— ADMINISTRACION CENTRAL - S.A.	310
1120 - PERSONAL NO PERMANENTE			
233 - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL			
Nivel B grado 0 -			+ 40
		TOTAL DE CARGOS	+ 40

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 720/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 29/4/92

VISTO el viaje que el señor Ministro de Cultura y Educación, Profesor Antonio Francisco SALONIA, realizará entre el 1º y el 13 de mayo de 1992 al ESTADO DE ISRAEL y al REINO DE ESPAÑA con el fin de fortalecer y profundizar la cooperación académica, científica y cultural con estos países,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO de CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 722/92

Cese del Secretario Permanente de Consejo de Guerra de Comando. Nómbrase a su reemplazante.

Bs. As., 29/4/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en razón del pase a situación de disponibilidad del actual SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, de la DIRECCION GENERAL DE EDUCACION E INSTRUCCION, es necesario nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 17 y 77 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO, el Teniente Coronel de Artillería D. Roberto BARCZUK (MI 7.478.983), nombrado por Decreto Nº 92 del 26 de enero de 1989.

Art. 2º — Nómbrase SECRETARIO PERMANENTE DE CONSEJO DE GUERRA DE COMANDO al Teniente Coronel de Ingenieros D. Jorge Alberto RACANA (MI 7.670.780), de la DIRECCION GENERAL DE EDUCACION E INSTRUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 725/92

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 29/4/92

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1986, al Coronel D. Néstor Antonio CASSINA (M. I. 4.836.557).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 727/92

Apruébase su Estructura Organizativa.

Bs. As., 29/4/92

VISTO lo propuesto por la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991, modificado por el Decreto Nº 1435 del 31 de julio de 1991, ambos ratificados por el artículo 23 de la Ley Nº 24.061; fue creada la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES con capacidad para actuar pública y privadamente, en los órdenes científico, técnico, industrial, comercial, administrativo y financiero, con plena autarquía administrativa y financiera y con dependencia directa y exclusiva del Presidente de la Nación.

Que si bien el artículo 4º inciso b) del citado decreto, faculta a la citada Comisión para "dictar su reglamento interno y establecer su estructura orgánica", se ha considerado prudente recurrir en esta primera instancia al Poder Ejecutivo para la aprobación de su estructura orgánica, sin perjuicio de que toda modificación posterior la efectúen las autoridades de la CONAE.

Que atento a la circunstancia de que a la fecha aún no se ha tomado posesión material de las dependencias de la ex-CNIE que se hallan en las Provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, MENDOZA Y LA RIOJA, se hace imprescindible facultar a la CONAE para distribuir la planta permanente que se aprueba por este decreto en las distintas gerencias que conforman su estructura organizativa.

Que la presente medida encuadra dentro de las previsiones del inciso b) del artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, texto modificado por el Decreto Nº 1887 del 18 de septiembre de 1991.

Que este decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos I, II, III, IV a), IV b) y V b) forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra del Inciso 11 - Personal del Presupuesto General de la Administración Nacional para 1992, correspondiente al Organismo Descentralizado 090 COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, de acuerdo con el detalle que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente decreto.

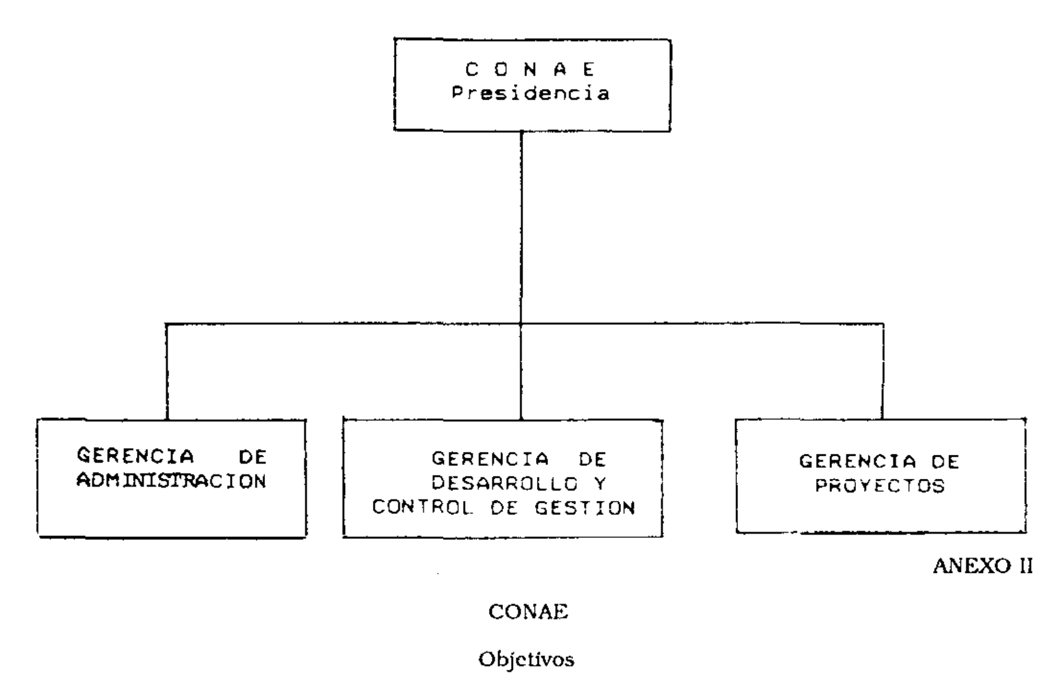
Art. 3º — Facúltase al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES a distribuir la planta permanente que se aprueba por el presente en las distintas gerencias que conforman su estructura organizativa y a determinar las aperturas inferiores a las aprobadas por el presente.

Art. 4º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES de lo establecido por el art. 18 del régimen aprobado por el Decreto Nº 2043 del 9 de septiembre de 1980 y de las limitaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de septiembre de 1991.

Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto deberán imputarse a las partidas correspondientes a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Finalidad 8 - Función 10 - Programa 009 - Organismo Descentralizado 090 - COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

CONAE

Objetivos

1. — Diseñar, ejecutar, administrar y controlar proyectos y emprendimientos en materia espacial.

2. — Proponer al Poder Ejecutivo Nacional el Plan Nacional Espacial para la Utilización y Aprovechamiento de la Ciencia y Tecnología Espacial con fines pacíficos y su mecanismo de financiación entendiendo asimismo en la administración y ejecución del mismo.

3. — Coordinar todas las actividades del Sistema Espacial Nacional, incluyendo todas las instituciones públicas y privadas que realicen, directa o indirectamente, actividades espaciales.

ANEXO III

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Realizar la gestión económica, contable, patrimonial y de personal de la CONAE.

Acciones

1. — Realizar la programación, organización, control y registro contable de los actos administrativos relativos a los recursos económico-financieros y patrimoniales de la CONAE.

2. — Realizar la custodia y movimiento de fondos y valores.

3. — Efectuar el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo, mantenimiento y conservación.

4. — Efectuar el control de la ejecución del presupuesto como así también elaborar toda la documentación financiera-contable para su presentación ante los órganos de control.

5. — Realizar la administración de los recursos humanos de la CONAE promoviendo, asimismo, la capacitación y desarrollo de los mismos.

6. — Gestionar la compra de los insumos necesarios para la actividad sustantiva del Organismo como así también programar y gestionar el suministro de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento.

GERENCIA DE DESARROLLO Y CONTROL DE GESTION

Responsabilidad Primaria

Formular proyectos e iniciativas susceptibles de ser ejecutadas dentro del marco de competencia de la CONAE y diseñar e implementar un sistema de control de gestión de proyectos en ejecución.

Acciones

1. — Realizar los estudios e investigaciones de interés que hagan a objetivos de la CONAE.

2. — Realizar la evaluación técnica y económica de los proyectos que se formulen.

3. — Elaborar y proponer el Informe Anual de Actividades desarrolladas por la CONAE como así también la Memoria Técnica correspondiente.

4. — Realizar el seguimiento de los proyectos aprobados por la CONAE y que se encuentren en vías de ejecución.

GERENCIA DE PROYECTOS

Responsabilidad Primaria

Efectuar el diseño y ejecución de proyectos técnico-científicos aprobados por la CONAE.

Acciones

1. — Programar, coordinar y controlar las actividades de los centros científicos y técnicos de la CONAE.

2. — Desarrollar y poner en marcha los experimentos, satélites, instrumental, controles, y todas las actividades que posibiliten la materialización de los proyectos.

3. — Programar y controlar las actividades de las unidades de proyectos que se establezcan.

4. — Programar, diseñar, ejecutar y realizar la ingeniería básica del Satélite SAC-B, de acuerdo al convenio suscripto con la NASA de los Estados Unidos de América.

5. — Llevar a cabo los ensayos del SAC-B en los laboratorios especiales del INPE (Brasil).

6. — Ejecutar y llevar a cabo los estudios del programa Argentino-Brasileño de Meteorología.

7. — Desarrollar las estaciones terrenas de rastreo satelital del Programa SAC-B.

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

GRUPO "A"
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

UNIDAD \ CATEGORIA	E/E	0	1	2	3	4	5	6	7	TOTAL
CONAE	9	3	10	15	20	30	30	30	20	158

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

GRUPO "B"
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

UNIDAD \ CATEGORIA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL
CONAE	20	15	13	13	11	3	3	2	2	82

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE			GABINETE
	GRUPO "A"	GRUPO "B"	TOTAL	
CONAE	158	82	240	-

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 8 - CIENCIA Y TECNICA

FUNCION: 10 - INVESTIGACION Y DESARROLLO

JURISDICCION: 20- PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA	009	- DESARROLLO TECNOLOGICO Y CIENTIFICO ESPACIAL	
CARACTER	2	- ORGANISMO DESCENTRALIZADO	
ENTIDAD	O.D. 090	- COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	
1110		- *PERSONAL PERMANENTE*	
	101	- FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
		- 550 - PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.	1
		- 551 - VICEPRESIDENTE COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	1
		- 552 - MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES	7
		— CANTIDAD DE CARGOS	9
	310	- *ESCALAFON DECRETO Nº 564 DEL 20/8/74*	
		- 001-A0	3
		- 002-A1	10
		- 005-A2	15
		- 008-A3	20
		- 011-A4	30
		- 014-A5	30
		- 016-A6	30
		- 018-A7	20
		- 019-B1	20
		- 020-B2	15
		- 021-B3	13
		- 022-B4	13
		- 023-B5	11
		- 024-B6	3
		- 025-B7	3
		- 026-B8	2
		- 027-B9	2
		— CANTIDAD DE CARGOS	240

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
ORGANISMO: O.D. - 090-COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

ESCALAFON	NORMA ESTRUCTURA	ANTERIOR CATEGORIA	CANTIDAD	ACTUAL
DECRETO Nº 564/74 LEY Nº 21.801 (ART. 16) DECRETO 188/92		A0		3
		A1		10
		A2		15
		A3		20
		A4		30
		A5		30
		A6		30
		A7		20
		B1		20
		B2		15
		B3		13
		B4		13
		B5		11
		B6		3
		B7		3
		B8		2
		B9		2

EMPLEO

Decreto 688/92

Modificación del Decreto Nº 2725/91.

Bs. As., 27/4/92.

VISTO lo dispuesto por los artículos 12 de la Ley 24.013, 41 de la Ley 24.073 y 1º del Decreto 2725, de fecha 26 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas disposiciones legales han establecido un régimen transitorio de regularización del empleo no registrado con vencimiento el 30 de junio de 1992.

Que el artículo 1º del decreto 2725/91 determinó como ámbito de aplicación personal del mencionado régimen a los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (L. C. T. t. o. 1976).

Que los elevados índices de clandestinidad existentes en la contratación laboral en el medio rural hace aconsejable ampliar el ámbito de aplicación personal de esa regularización a los trabajadores agrarios, de acuerdo con la solicitud de la asociaciones de empleadores y trabajadores de esa actividad.

Que el presente se dicta de conformidad con la facultad reglamentaria otorgada al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el artículo 86 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del decreto 2725/91 por el siguiente:

"Los trabajadores a que se refiere el Capítulo 1 del Título II de la Ley Nº 24.013 son los comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo (L. C. T. t. o. 1976), excepto el artículo 12 de esa ley que será aplicable además a los trabajadores regulados por el Régimen Nacional de Trabajo *Agrario*".

Art. 2º — El presente decreto regirá a partir de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Diaz.

IMPUESTOS

Decreto 752/92

Sustitúyese el artículo incorporado por la Ley Nº 23.905 a continuación del artículo 101 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones.

Bs. As., 30/4/92

VISTO el artículo incorporado por la Ley Nº 23.905, a continuación del artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida norma se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer que los organismos recaudadores de determinados impuestos nacionales y aportes y contribuciones al sistema nacional de seguridad social, publiquen nóminas de responsables de los mismos.

Que con posterioridad a la mencionada disposición, la Ley Nº 23.966 estableció el impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico.

Que atento el alto contenido social conferido al destino del producido del citado gravamen y teniendo en cuenta los objetivos perseguidos con las publicaciones previstas, resulta de vital importancia su inmediata incorporación a la nómina de los tributos comprendidos en dicho sistema.

Que el ejercicio de atribuciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo incorporado por la Ley Nº 23.905, a continuación del artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, *por el siguiente:*

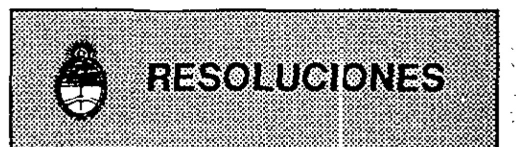
"ARTICULO ... - EL PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá disponer con alcance general y bajo las formas y requisitos que establezca la reglamentación, que los organismos recaudadores de los impuestos a las ganancias, sobre los activos, sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico y al valor agregado, así como de los aportes y contribuciones al sistema nacional de seguridad social, publiquen periódicamente la nómina de los responsables de los mismos, indicando en cada caso los conceptos e ingresos que hubieran satisfecho respecto de las obligaciones vencidas con posterioridad al 1º de enero de 1991.

A los fines de dicha publicación, no será de aplicación el secreto fiscal previsto en el artículo 101".

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 490/92

Modificación del cronograma previsto en el Decreto Nº 299/92.

Bs. As., 20/4/92

VISTO el cronograma establecido en los Artículos 11 de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por el Artículo 2º del Decreto 299/92, y

CONSIDERANDO:

Que potenciales interesados en la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con *Participación Estatal Mayoritaria*, han hecho trascender su inquietud por la proximi-

dad de la fecha prevista para la presentación de los sobres Nº 1 y Nº 2 según se establece en el Artículo 11 de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por el Artículo 2º del Decreto 299/92, atento a la dificultad que se les plantea para obtener la documentación y certificaciones requeridas para poder concursar.

Que es menester posibilitar la concurrencia del mayor número de oferentes en orden a garantizar la puja que asegure el éxito del proceso licitatorio.

Que se encuentra en pleno trámite de elaboración un decreto complementario de los concernidos en la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con Participación Estatal Mayoritaria, flexibilizando algunas de las disposiciones actualmente vigentes en orden a hacer más atractiva la venta de los distintos paquetes accionarios, lo que también conlleva la necesidad de postergar las fechas previstas en los Artículos 11 de los referidos Pliegos de Bases y Condiciones de las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales con Base.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es competente para el dictado de la presente, atento lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto 299/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el cronograma previsto en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 299/92 por el siguiente:

"ARTICULO 11. — (Publicidad de la Licitación y Cronograma) Para el procedimiento licitatorio se establece el siguiente cronograma:

1) Fecha límite para la presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y la apertura del Sobre Nº 1: el día 02 de julio de 1992 a las QUINCE (15) horas.

2) Apertura del Sobre Nº 2: el día 28 de agosto de 1992 a las QUINCE (15) horas.

3) Adjudicación: el día 09 de octubre de 1992.

4) Firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión: el día 30 de octubre de 1992.

Art. 2º — Sustitúyese el cronograma previsto en el Artículo 11 del Anexo III al Decreto Nº 299/92 por el siguiente:

"ARTICULO 11. — (Publicidad de la Licitación y Cronograma) Para el procedimiento licitatorio se establece el siguiente cronograma:

1) Fecha límite para la presentación de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y la apertura del Sobre Nº 1: el día 03 de julio de 1992 a las QUINCE (15) horas.

2) Apertura del Sobre Nº 2: el día 31 de agosto de 1992 a las QUINCE (15) horas.

3) Adjudicación: el día 09 de octubre de 1992.

4) Firma del Acuerdo General de Transferencia y toma de posesión: el día 30 de octubre de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3494/92

Procedimiento. Decreto Nº 631/92. Régimen de Presentación Espontánea (Título I) Régimen de Facilidades de Pago (Título II). Requisitos formales y materiales.

Bs. As., 22/4/92

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 631 del 13 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto restablece en su Título I, con carácter general y temporario, el régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, asimismo, la normativa mencionada en primer término, prevé en su Título II, un régimen de facilidades de pago para determinadas obligaciones no comprendidas en el régimen de presentación espontánea antes indicado.

Que en consecuencia, resulta necesario determinar los requisitos formales y materiales que deberán cumplimentar los contribuyentes y responsables que opten por regularizar su situación con relación a los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo, en el marco legal vigente.

Que es conveniente autorizar el uso de los formularios de declaración jurada oportunamente habilitados por las Resoluciones Generales Nros. 3.317 y 3.318, no obstante la autonomía del presente régimen de presentación espontánea y facilidades de pago respecto del que fuera dispuesto por el Decreto Nº 292 del 19 de febrero de 1991, ello porque los mismos se adecuan a las exigencias de los Títulos I y II del Decreto Nº 631/92 y posibilitan una importante economía en los costos operativos de este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por los artículos 1º y 17 del Decreto Nº 631/92.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen por la presente resolución general, a los fines de adherir a los regímenes de presentación espontánea (Título I) de las facilidades de pago (Título II) dispuestos por el Decreto Nº 631 de fecha 13 de abril de 1992.

Art. 2º — Los regímenes de presentación espontánea y de facilidades de pago a que se refieren los Títulos I y II, respectivamente del Decreto Nº 631/92, no serán aplicables respecto de los sujetos y las obligaciones comprendidas en los incisos a) y b), del artículo 2º del citado decreto.

A - REGIMEN DE PRESENTACION ESPONTANEA -TITULO I- DECRETO Nº 631/92.

I — REQUISITOS Y CONDICIONES.

Art. 3º — La regularización que se efectúe de conformidad con este régimen podrá incluir a las siguientes obligaciones:

a) Aquéllas cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31/3/92, inclusive, correspondientes a:

1. Saldos de impuestos que se exterioricen a partir del 14/4/92, inclusive, que resulten de declaraciones juradas originarias o rectificativas, aun cuando se encuentre en trámite el procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

2. Pagos a cuenta y anticipos, incluso los que sean imputables a ejercicios fiscales cuyos cierres se produzcan con posterioridad al 31/3/92, pudiendo los responsables optar por determinar el importe de dichas obligaciones de acuerdo con el procedimiento fijado por la Resolución General Nº 3.447.

3. Retenciones o percepciones.

Para que se configure la pérdida de espontaneidad prevista en el inciso b) del artículo 6º del Decreto Nº 631/92, los TREINTA (30) días corridos allí fijados, se contarán desde la fecha de la última intervención y hasta el 19 de junio de 1992, inclusive. Asimismo, se configurará la citada pérdida respecto del impuesto de sellos, cuando la determinación de oficio se tramite de conformidad con lo previsto en el artículo 81 y concordantes de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

b) Las actualizaciones por los conceptos mencionados en el inciso precedente y las actualizaciones que a su vez correspondan a aquéllas, siempre que no se encuentren canceladas al 13/4/92, inclusive, ni hubieran sido liquidadas y notificadas, administrativa o judicialmente.

Art. 4º — Las actualizaciones a que se refiere el inciso b) del artículo 3º, también comprenderán a aquellas que se originan en obligaciones de base respecto de las que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

a) Se encuentren comprendidas en el artículo 6º, incisos a) y b), del Decreto Nº 631/92.

b) Se hubieran exteriorizado mediante la presentación de declaraciones juradas hasta el 13/4/92, inclusive.

c) Estuvieran canceladas con anterioridad a la fecha indicada en el inciso anterior.

A los fines de la regularización de las actualizaciones a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo, los responsables deberán ingresar hasta el día 19 de junio de 1992, inclusive, las obligaciones de base que las generan. A dicho fin podrá solicitarse las facilidades de pago dispuestas en el Título II del Decreto Nº 631/92.

A las obligaciones pendientes de ingreso correspondientes a las actualizaciones dispuestas por los artículos 37 y 41 del Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones, deberá asignárseles, en relación a la procedencia de la presentación espontánea dispuesta por el presente régimen, un tratamiento similar a las actualizaciones establecidas por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 23.928 y sus normas reglamentarias.

Art. 5º — El acogimiento que incluya impuestos y conceptos no alcanzados por los beneficios del presente régimen —sea por exclusiones de naturaleza objetiva o subjetiva o por no cumplir con el requisito de la espontaneidad—, dará lugar al rechazo de la solicitud y a la iniciación o la prosecución de las acciones administrativas o judiciales por parte de este Organismo con relación a las deudas indebidamente incluidas en el acogimiento.

Cuando la situación prevista en el párrafo anterior tuviera lugar con relación a deudas comprendidas en los importes consolidados a que se refiere el artículo 6º, inciso b) afectando parcialmente la composición y el monto a que ascienden estos últimos, deberá rectificarse la presentación efectuada dentro de los DIEZ (10) días de la notificación del acto por el cual se intime a salvar las deficiencias observadas. La falta de cumplimiento dentro del referido plazo, dará lugar al rechazo de la solicitud respecto de la totalidad de las obligaciones consolidadas, con los efectos previstos en el último párrafo del artículo 7º.

II — FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA

Art. 6º — Los contribuyentes y responsables que se acojan al régimen de regularización espontánea presentarán los formularios de declaración jurada siguientes:

a) F. Nº 453 —determinando las obligaciones comprendidas en el artículo 3º que se regularizan— por cada uno de los conceptos que se fijan a continuación:

1. Retenciones y percepciones practicadas correspondientes a un mismo gravamen.

2. Obligaciones propias del solicitante y retenciones y percepciones que hubiera omitido practicar, pertenecientes a un mismo impuesto. Cuando se trate de tributos comprendidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, corresponderá presentar el F. Nº 453 por cada rubro o, en su caso, por cada uno de los impuestos en ellos comprendidos.

Los responsables del impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves —Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, Título V—, cuando soliciten facilidades de pago deberán incluir en el Rubro 1 del mencionado formulario un importe de deuda por cada uno de los bienes, los que deberán ser individualizados en el Apartado "Observaciones" de dicho formulario.

b) F. Nº 453/1, cubierto en todas sus partes pertinentes, en el que se determinará el total consolidado de los F. Nº 453, por los impuestos al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales, de emergencia sobre determinados activos financieros, sobre el patrimonio neto, fondo para educación y promoción cooperativa, contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas, sobre los beneficios eventuales, sobre los activos, a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas, de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras y sobre servicios financieros.

c) Original y copia del F. Nº 453/2 por retenciones y percepciones practicadas y sumas adeudadas como consecuencia de la suspensión dispuesta por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697 y sus prórrogas por Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones, correspondientes a los tributos indicados en el inciso anterior, y por cada uno de los restantes gravámenes, cubiertos en todas sus partes pertinentes, en el cual se consignará el total de la deuda determinada en el correspondiente F. Nº 453.

d) Juntamente con el o los F. Nº 453, cuando corresponda, los formularios de declaración jurada mediante los cuales exterioricen los saldos de base de impuestos que se incluyan en el régimen del Decreto Nº 631/92, observando a dicho efecto las indicaciones que, para cada caso, se fijan seguidamente:

— Los responsables del impuesto sobre la transferencia de títulos valores presentarán el formulario F. Nº 14 o F. Nº 14/A —según corresponda— cubriendo exclusivamente el dorso con el detalle de las operaciones liquidadas.

— Los responsables del impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas presentarán el formulario F. Nº 49 cubriendo sólo el dorso con la determinación del saldo de impuesto.

— Los responsables de la contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas —Ley Nº 23.764— deberán presentar la boleta de depósito y declaración jurada F. 93, cubriendo solamente las partes del mismo destinadas a la determinación del impuesto y saldo a ingresar.

— Los responsables de obligaciones pendientes de ingreso como consecuencia de la suspensión dispuesta por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697 y sus prórrogas por Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones, deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada en la que se detallen los montos correspondientes a cada una de las obligaciones aludidas —excluidas sus actualizaciones— y el concepto al cual responden, de acuerdo a la normativa citada anteriormente.

Cuando la obligación prevista en este apartado deba cumplimentarse mediante los formularios de declaración jurada F. Nº 10, aun cuando hubiera correspondido originariamente el formulario de declaración jurada Nº 9/G, su presentación se efectuará ante la institución bancaria que corresponda, consignando en el lugar previsto para "forma de pago" la leyenda "Decreto Nº 631/92".

Art. 7º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, deberá darse cumplimiento, asimismo, a las siguientes obligaciones:

a) Proponer —de ser procedente— planes de facilidades de pago, de acuerdo con lo establecido en el apartado III de esta resolución general;

b) acreditar —mediante exhibición de los comprobantes respectivos— el ingreso del total de las deudas exteriorizadas y/o de la primera cuota de los planes de facilidades de pago que se soliciten;

c) denunciar, cuando corresponda, la posesión o tenencia de efectos en contravención.

La falta de cumplimiento —total o parcial— de los requisitos previstos en este artículo y en el precedente, dará lugar sin más trámite al rechazo de las solicitudes de acogimiento al régimen y, en su caso, de los planes de facilidades de pago, los que resultarán carentes de todo efecto.

Art. 8º — No será obligatorio realizar la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 453, 453/1 y 453/2, cuando:

a) Se presenten declaraciones juradas sin determinación de saldo de impuesto a ingresar;

b) se regularicen obligaciones correspondientes al impuesto de sellos cuyo ingreso no debe ser efectuado por declaración jurada;

c) se trate de los responsables del impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves —Ley Nº 23.760 y sus modificaciones, Título V—, en caso de que regularicen sus obligaciones al contado, debiendo ingresar el impuesto y su actualización mediante la boleta de depósito F. 90, previamente intervenida por la dependencia de este Organismo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 3.092 y sus modificaciones.

En el caso citado en el inciso a), las declaraciones juradas determinativas de impuestos que hubiera correspondido acompañar a los mencionados formularios, deberán presentarse hasta la fecha establecida en el artículo 28, ante la dependencia de este Organismo que resulte procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19.

III — PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 9º — Podrán solicitarse facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones regularizadas espontáneamente conforme al régimen del Decreto Nº 631/92, excepto en los siguientes casos:

a) Retenciones y percepciones practicadas, no ingresadas al 13 abril de 1992, inclusive;

b) los gravámenes cuya determinación no se efectúe por declaración jurada;

c) las actualizaciones correspondientes a los conceptos y tributos precedentes.

Art. 10. — Los planes de facilidades de pago deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas no podrán exceder de TREINTA Y SEIS (36), y serán mensuales, consecutivas e iguales en relación a la deuda determinada, devengando un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos;

b) el importe de cada cuota —excluidos los intereses— no deberá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100.-);

c) la primera cuota deberá ingresarse dentro del plazo previsto en el artículo 28;

d) las restantes cuotas vencerán el día 15 de cada mes, a partir del siguiente a aquel en que fuera ingresada la primera cuota;

La omisión total o parcial de los requisitos del presente artículo producirá los efectos previstos en el artículo 7º, último párrafo.

Art. 11. — Si se produjere la caducidad del plan de pagos prevista en el artículo 22 quedarán sin efecto, en su totalidad, los beneficios derivados del régimen de presentación espontánea, con relación a los gravámenes y conceptos comprendidos en dicho plan, ello de conformidad a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 3º del Decreto Nº 631/92.

B — REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO-TITULO II- DECRETO Nº 631/92.

Art. 12. — A los fines establecidos en el Título II del Decreto Nº 631/92, podrán solicitarse facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones —cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 31/3/92, inclusive— determinadas o liquidadas hasta el 19 de junio de 1992, inclusive, que se indican seguidamente:

a) Las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial al 14 de abril de 1992, inclusive.

b) Aquellas obligaciones que no se encuentren beneficiadas por el régimen establecido en el Título I del aludido decreto.

Quedan comprendidas en lo dispuesto anteriormente:

1. Las obligaciones que sean consecuencia de los delitos previstos en la Ley Nº 23.771, en tanto este Organismo hubiera formulado denuncia o iniciado querella a los presuntos infractores, sus instigadores y cómplices hasta el 14 de abril de 1992.

2. Multas ejecutoriadas hasta el 19 de junio de 1992, inclusive.

3. Los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis, incorporados por la Ley Nº 23.102 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y el creado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562, prorrogada por las Leyes Nros. 23.665 y 23.763.

4. Las situaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 631/92.

5. Las obligaciones derivadas del régimen de ahorro obligatorio y su actualización, conforme a lo previsto por las Leyes Nros. 23.256 y 23.549 y las correspondientes a la contribución solidaria creada por la Ley Nº 23.740.

6. Los diferimientos de impuestos por aplicación de normas establecidas en regímenes promocionales.

7. Los intereses resarcitorios y punitorios, correspondientes a las obligaciones comprendidas en el presente plan de facilidades de pago.

8. Las actualizaciones, y las actualizaciones que a su vez correspondan sobre aquéllas.

Art. 13. — No resultará aplicable el régimen de facilidades de pago aludido en el artículo anterior cuando:

a) Se trate de tributos retenidos o percibidos y no ingresados en los plazos legales.

b) Se trate de impuesto de sellos que no se liquide por declaración jurada.

Se encuentran excluidas asimismo las multas que tengan su origen en hechos u omisiones vinculados con los supuestos precedentes.

I — REQUISITOS Y CONDICIONES.

Art. 14. — Los contribuyentes y responsables que soliciten facilidades de pago en los términos del presente apartado deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen a continuación:

a) Presentar por cada impuesto el formulario de declaración jurada Nº 455, en el que determinarán los impuestos adeudados, con sus intereses, actualizaciones y multas.

De tratarse de los tributos establecidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, corresponderá presentar el referido formulario por cada rubro o, en su caso, para cada uno de los impuestos en ellos comprendidos.

b) Presentar juntamente con el o los formularios Nº 455, un formulario de declaración jurada Nº 455/1, en el que se incluirá las deudas referidas a los siguientes impuestos: al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales, de emergencia sobre determinados activos financieros, sobre el patrimonio neto, fondo para la educación y promoción cooperativa, contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas, sobre los beneficios eventuales, sobre los activos, de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras y sobre servicios financieros.

c) Presentar el F. Nº 455/2 por sumas adeudadas como consecuencia de la suspensión dispuesta por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697 y sus prórrogas, por el Decreto Nº 435/90 y sus modificaciones, correspondientes a los tributos indicados en el inciso anterior, y por cada uno de los restantes gravámenes, cubiertos en todas sus partes pertinentes, en el cual se consignará el total de la deuda determinada en el correspondiente F. Nº 455.

d) De tratarse de algunos de los supuestos mencionados en el artículo 6º, inciso d) de la presente, serán de aplicación las normas de dicho inciso.

e) Proponer un plan de facilidades de pago que cumplimente las condiciones previstas en el artículo 17, e ingresar el importe de la primera cuota hasta el 19 de junio de 1992, inclusive.

f) Allanarse o desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición cuando se trate de las obligaciones mencionadas en el artículo 12, inciso a).

A los efectos indicados precedentemente deberá presentarse el formulario Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en el juzgado donde se sustancia la causa, según sea el ámbito en el que se encuentra radicada la discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial respectiva.

Art. 15. — A los fines del ingreso de las costas y honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco, los deudores procederán de la siguiente manera:

a) Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los abogados y representantes del Fisco:

1. Si a la fecha de solicitud del plan de facilidades previsto en el artículo 12 y concordantes, existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado antes de la finalización del horario bancario del día 19 de junio de 1992, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple, a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2. Si no existiera a la fecha indicada en el punto anterior, liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple, a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

b) Honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco: para su ingreso, los deudores podrán acogerse a un plan de facilidades de pago de hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, consecutivas, iguales en cuanto al capital a amortizar. El importe de cada cuota, excluidos los intereses aplicables a la misma, no deberá ser inferior a TREINTA PESOS ($ 30.-). A dichos efectos, corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante presentación de nota simple, ante la dependencia indicada en el inciso anterior.

1. Si a la fecha de solicitud del plan de facilidades de pago previsto por el artículo 12 y concordantes, existiera liquidación firme de honorarios, el ingreso del total o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá efectuarse antes de la finalización del horario bancario del día 19 de junio de 1992.

Su ingreso deberá informarse dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2. Si no existiera, a la fecha indicada en el punto anterior, liquidación firme de honorarios, su ingreso total o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de haberse producido el mismo, mediante nota simple a la dependencia de este Organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

Cuando se optare por el plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, las cuotas del mismo:

— Devengarán un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos desde el vencimiento de la primera cuota del plan y el vencimiento o pago de la cuota de que se trate, el que sea anterior.

— Vencerán el día 15 de cada mes, a partir del siguiente a aquel en que fuera ingresada la primera cuota.

La caducidad del precitado plan de facilidades de pago se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 y concordantes de la presente resolución general.

Art. 16. — El plan de facilidades de pago que se proponga —de conformidad a lo previsto por el artículo 12 y concordantes— deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas solicitadas no podrán exceder de TREINTA Y SEIS (36) y serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al importe determinado (capital, intereses, actualización y multas).

b) El importe de cada cuota —que será el resultante de dividir el monto de la deuda determinada por el número de cuotas solicitado— no podrá ser inferior a CIEN PESOS ($ 100.-).

c) El importe de cada cuota devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos desde el vencimiento de la primera cuota del plan y hasta el vencimiento o pago de la cuota de que se trate, el que sea anterior.

d) Las cuotas del plan vencerán el día 15 de cada mes, a partir del siguiente a aquel en que fuera ingresada la primera cuota.

Art. 17. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 16 dará lugar, sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades propuesto.

C — DISPOSICIONES COMUNES

Art. 18. — La determinación de las actualizaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto Nº 631/92 se efectuará —excepto de tratarse de regímenes de actualización específicos—, mediante la aplicación de los coeficientes que correspondan de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Ley Nº 11.683 —según sus textos vigentes en los períodos sujetos a actualización— o bien de los que sean procedentes conforme con la Resolución Nº 36/90 (ex-SSFP) y sus modificaciones. Las mencionadas actualizaciones se calcularán en función de las variaciones producidas entre los respectivos vencimientos y el 1º de abril de 1991.

Art. 19. — Las presentaciones previstas en los Apartados A y B de esta resolución general —excepto la referida en el último párrafo, inc. f) del artículo 14—, deberán ser realizadas ante la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables de Impuestos Internos y Varios —cualquiera sea la jurisdicción a la cual pertenezcan—: ante la dependencia de este Organismo que tenga a cargo el control de dichos tributos.

3. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes al impuesto por el cual se solicita el plan de facilidades, excepto que se trate de presentaciones conjuntas por los gravámenes mencionados en el inciso b), de los artículos 6º y 14 en cuyo caso deberán cumplimentarse ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del impuesto a las ganancias y/o al valor agregado.

Art. 20. — Los pagos a que se refiere la presente resolución general, deberán efectuarse en la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Presentaciones consolidadas (Formularios Nros. 453; 453/1 y 455; 455/1):

1.1. De tratarse de sujetos que se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones.

1.2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3.423 - Capítulo II.

1.3. Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante boleta de depósito F. Nº 99.

2. Presentaciones comprendidas en los incisos c) de los artículos 6º y 14 (Formularios Nros. 453; 453/2 y 455; 455/2):

2.1. De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones.

2.2. De tratarse de sujetos incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: en la institución bancaria habilitada en la respectiva dependencia, según Resolución General Nº 3.423 - Capítulo II.

2.3. Responsables bajo jurisdicción de la Región Impuestos Internos y Varios: Caja Recaudadora - D.G.I. del Banco de la Nación Argentina, sita en la calle Salta Nº 1451, 1º piso, Capital Federal, mediante boleta de depósito F. 99.

2.4. Responsables por impuesto de sellos: en las cajas expendedoras de sellos de este Organismo habilitadas a tal efecto, mediante la utilización de la boleta de depósito F. Nº 12.

2.5. Demás responsables: en los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito que para cada caso prevén las resoluciones generales vigentes en la materia, excepto de tratarse de los responsables señalados en el

artículo 6º, inciso a), último párrafo, que deberán efectuarlo a través de la boleta de depósito F. Nº 99.

Las boletas de depósito deberán ser retiradas por los responsables en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del gravamen de que se trate, mediante la exhibición del certificado de inscripción (Formulario Nº 601), o mediante cualquier constancia que acredita la asignación de la clave única de identificación tributaria.

De no poseerse la mencionada clave, a los fines previstos en el párrafo anterior, los responsables deberán exhibir el correspondiente formulario de inscripción, salvo que se trate de contribuyentes de gravámenes que no tienen obligación de inscribirse, en cuyo caso presentarán una nota exteriorizando su condición, ante la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentre sito su domicilio.

Art. 21. — Los formularios de declaración jurada Nros. 453 y 455, presentados por los contribuyentes o responsables tendrán para éstos carácter definitivo. Sólo podrán rectificarse los formularios de declaración jurada Nros. 453/1 y 455/1, o los Nros. 453/2 y 455/2, cuando se comprobara en los mismos la existencia de errores de cálculo.

Art. 22. — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere esta resolución general, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este Organismo, cuando la mora acumulada en el pago —total o parcial— de las cuotas supere una cantidad de días equivalente al doble de las cuotas solicitadas o si la mora excediere los CINCO (5) días por alguna de ellas.

Lo dispuesto precedentemente no regirá con relación a la primera cuota, cuyo ingreso fuera del plazo fijado en el artículo 28, dará lugar sin más trámite al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carente de todo efecto.

De operarse la citada caducidad se denunciará, de corresponder, en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pagos, quedando facultada esta Dirección General Impositiva para proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. En los casos de concursos preventivos se podrá solicitar la declaración de quiebra.

Art. 23. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo 22, determinará la obligación de ingresar por el período de mora, los intereses previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 24. — Cuando se opere la caducidad en un plan de facilidades de pago, que comprenda más de un impuesto, los pagos efectuados durante la vigencia del referido plan se imputarán en forma proporcional a los montos de deudas declarados por cada impuesto y dentro de éstos a las obligaciones más antiguas, sin perjuicio que en el caso de deudas de la misma antigüedad, a todas ellas en proporción a sus respectivos importes.

Los pagos posteriores a la caducidad, se imputarán a las deudas más antiguas. En caso de deudas de la misma naturaleza y antigüedad, en proporción a sus respectivos montos.

Art. 25. — En los casos en que este Organismo considere necesario, podrá solicitar la constitución de garantías. Los responsables deberán, dentro de los DIEZ (10) días de notificados del requerimiento, acompañar los elementos que permitan su individualización y valuación.

Las garantías que en definitiva se resolviera aceptar deberán efectivizarse dentro de los DIEZ (10) días, contados desde la fecha en que se notifique dicho acto.

Los plazos mencionados serán prorrogables cuando, a juicio de este Organismo, existan causas que así lo justifiquen.

Las garantías serán requeridas, sin perjuicio de la existencia de medidas cautelares decretadas en juicio de ejecución fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente artículo determinará la caducidad del plan de pagos propuesto.

Art. 26. — Los ingresos a que se refiere la presente resolución general, deberán ser efectuados únicamente mediante depósito bancario, no aceptándose otra forma de pago que la mencionada.

Art. 27. — Lo establecido en el artículo 5º será de aplicación respecto de las presentaciones que se realicen de conformidad a lo previsto en el Apartado B de esta resolución general, correspondiendo considerar a dicho efecto lo dispuesto en el inciso b) del artículo 14 y en el artículo 16.

Art. 28. — Los requisitos exigidos por los artículos 6º, 7º y 14 deberán ser cumplimentados hasta el día 19 de junio de 1992, inclusive.

Art. 29. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

NOTA: Esta Resolución se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de compaginación en la edición del 30/4/92.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

FAUNA SILVESTRE

Resolución 31/92

Fíjanse cupos de exportación de distintas especies de Psitácidos para el año 1992.

Bs. As., 27/4/92

VISTO la Resolución Nº 142/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca que fija los cupos de exportación de distintas especies de Psitácidos para el período correspondiente al año 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los nuevos cupos para el período 1992.

Que el estado actual del conocimiento de las distintas especies no permite avalar un uso del recurso tal como se ha realizado hasta el momento sin poner en peligro la preservación de las mismas.

Que dichas especies presentan en su mayoría particularidades biológicas que las hacen vulnerables a impactos sobre su ambiente y sobre sus poblaciones.

Que se considera lo más adecuado establecer un sistema de cupos, cuya cantidad vaya decreciendo anualmente hasta tanto no se realicen estudios que sustenten una reversión de la política.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud del Decreto Nº 2.419 del 12 de noviembre de 1991 y del Decreto Nº 177 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes cupos de exportación de las especies abajo indicadas para el año 1992:

Loro Choclero (Pionus maximiliani) 5000 ejemplares.

Cotorra de cabeza negra (Nandayus nenday o Aratinga nenday) 8000 ejemplares.

Cotorra de los palos (Aratinga acuticaudata) 10000 ejemplares.

Cotorra verde (Aratinga leucophthalma) 1000 ejemplares.

Chiripepe común (Pyrrhura frontalis) 1000 ejemplares.

Chiripepe salteño (Pyrrhura molinae) 1000 ejemplares.

Cotorra carirroja (Aratinga mitrata) 1000 ejemplares.

Cotorra común (Myiopsitta monacha) 30000 ejemplares.

Loro barranquero (Cyanoliseus patagonus) 9000 ejemplares.

Art. 2º — Los interesados en exportar las especies de Psitácidos permitidas en el artículo 1º de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Estar habilitados, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, en la Administración de Aduanas para exportar.

b) No registrar antecedentes judiciales ni administrativos, como tampoco causas pendientes en esas instancias.

c) Tener los depósitos de aves vivas declarados e inspeccionados por la Dirección de Fauna y Flora Silvestres.

Para el supuesto de ser compartido un depósito de aves vivas por más de una persona, deberá acompañar —al momento de su inscripción— un plano en el que se encuentre remarcada el área que le corresponde a cada una a fin de poder identificar en forma fehaciente la pertenencia de las aves.

d) Tener los depósitos de aves vivas habilitados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Art. 3º — Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo anterior, los cupos fijados para las distintas especies de Psitácidos serán distribuidos por disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres en base a las pautas que se fijarán en la misma, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 4º — A fin de ordenar el cumplimiento de los cupos fijados precedentemente, las acreditaciones, reacreditaciones, validez de permisos CITES de exportación y Guías de Tránsito extendidas para las especies mencionadas, vencerán inexorablemente el 31 de diciembre de 1992.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Justicia

TASAS

Resolución 555/92

Fíjase el monto de la tasa de constitución que abonarán las Sociedades por Acciones que soliciten su inscripción registral.

Bs. As., 30/4/92

VISTO el expediente Nº 84.015/92 de este MINISTERIO por el que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solicita la fijación de los importes correspondientes a las tasas anual y por constitución que percibirá durante el año en curso dicho organismo por parte de las Sociedades por Acciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Nº 1547/78 delegó en el MINISTERIO DE JUSTICIA la determinación periódica de las tasas aludidas.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto conforme las atribuciones que surgen de la norma citada y el Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de PESOS SETENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 70,09) el monto de la tasa de constitución que abonarán las Sociedades por Acciones que soliciten su inscripción registral.

Art. 2º — Determínase la escala aprobada en el artículo 3º del Decreto Nº 1547/78, dejándose establecido que los montos a ingresar por las sociedades en concepto de tasa anual durante el presente ejercicio, serán las siguientes:

CAPITAL SUSCRIPTO DE		HASTA	TASA ANUAL
		$ 609,99	$ 30,50
de $ 609,99	a	$ 813,32	$ 36,60
de $ 813,32	a	$ 1.016,65	$ 48,80
de $ 1.016,65	a	$ 1.219,98	$ 61,00
de $ 1.219,98	a	$ 1.423,31	$ 73,20
de $ 1.423,31	a	$ 1.626,65	$ 85,40
de $ 1.626,65	a	$ 1.829,98	$ 97,60
de $ 1.829,98	a	$ 2.033,31	$ 109,80
de $ 2.023,31	a	$ 4.066,61	$ 122,00
de $ 4.066,61	a	$ 6.099,93	$ 244,00
de $ 6.099,93	a	$ 8.133,23	$ 366,00
de $ 8.133,23	a	$ 10.166,54	$ 487,99
de más de	a	$ 10.166,54	$ 609,99

Art. 3º — Fíjase como fecha de vencimiento del plazo para el pago de la tasa anual 1992, el 30 de abril del corriente año.

Art. 4º — Los montos fijados en el artículo 2º no sufrirán variación conforme lo dispuesto por la Ley Nº 23.928.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de triticale de nombre TIZNE-UNRC, obtenida por la FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

Solicitante: CRIADERO UNINARC (UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO).

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo J. Zorza.

Fundamentación de novedad: El cultivar TIZNE-UNRC, es similar a TEHUELCHE INTA, se diferencia por ser más bajo, con hoja bandera inclinada y más angosta, menor pubescencia del cuello, espiga con tintes negruzcos a la madurez, espiga inclinada, glumas angostas y cariopse con pelos cortos y relieve dorsal quebrado.

Verificación de estabilidad: 1991.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA M. DE CRESPO - A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/5 Nº 1059 v. 6/5/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de triticale de nombre QUIÑE-UNRC, obtenida por la FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

Solicitante: CRIADERO UNINARC (UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO).

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo J. Zorza.

Fundamentación de novedad: El cultivar QUIÑE-UNRC, tiene semejanzas con CACHIRULO IN-CA, en hábito de crecimiento y porte vegetativo juvenil, pero se diferencia en el tipo de planta, con cañas algo más finas, menor altura y color azulado del follaje.

Verificación de estabilidad: 1991.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA M. DE CRESPO - A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/5 Nº 1060 v. 6/5/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de triticale de nombre GURICU-UNRC, obtenida por la FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

Solicitante: CRIADERO UNINARC (UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO).

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo J. Zorza.

Fundamentación de novedad: GURICU-UNRC, tiene hábito de crecimiento invernal como TEHUELCHE INTA pero requiere más frío, es algo más bajo, tiene ciclo más largo, lámina de la hoja bandera mucho más angosta y diferencias en espiga y cariopse, tales como glumas glabras y angostas y cepillo mediano y pelos largos, que permiten su diferenciación.

Verificación de estabilidad: 1991.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA M. DE CRESPO - A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/5 Nº 1061 v. 6/5/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de triticale de nombre ÑINCA-UNRC, obtenida por la FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

Solicitante: CRIADERO UNINARC (UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO).

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo J. Zorza.

Fundamentación de novedad: El cultivar ÑINCA-UNRC, presenta similitudes con CACHIRULO IN-CA, pero es más bajo, tipo semienano, con moderada pubescencia en el cuello, hoja bandera chica y espiga semidensa.

Verificación de estabilidad: 1991.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA M. DE CRESPO - A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/5 Nº 1062 v. 6/5/92

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 32 del Decreto Nº 2183/91 se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de triticale de nombre GENU-UNRC, obtenida por la FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.

Solicitante: CRIADERO UNINARC (UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO).

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo J. Zorza.

Fundamentación de novedad: GENU-UNRC es un cultivar forrajero parecido a TEHUELCHE INTA, pero diferenciable por su hábito de crecimiento intermedio y porte vegetativo juvenil semierecto, menor altura, color a la madurez azulado, espiga fusiforme y semidensa, glumas glabras y cariopse con cepillo grande.

Verificación de estabilidad: 1991.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) dias de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA M. DE CRESPO - A/C. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 6/5 Nº 1063 v. 6/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 311/92

Finalización funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Chivilcoy.

Bs. As., 29/4/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Jefe Interino del Distrito Chivilcoy, D. Juan Carlos SAPORITI ALFIERI, solicita ser relevado de dichas funciones, que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que la Región Mercedes presta conformidad a lo expuesto, proponiendo a su vez, designar en el mismo carácter, al Contador Público D. Alejandro Enrique MIRABILE.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino del Distrito Chivilcoy, que le fueran asignadas a D. Juan Carlos SAPORITI ALFIERI (Legajo Nº 15.869/26), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa 1 "C" de Región Mercedes, con asiento en el Distrito Pergamino, que le fueran asignadas al Contador Público D. Alejandro Enrique MIRABILE (Legajo Nº 27.639/90), mediante Resolución Nº 104 del 12 de febrero de 1992.

ARTICULO 3º — Designar Jefe Interino del Distrito Chivilcoy, al Contador Público D. Alejandro Enrique MIRABILE.

ARTICULO 4º — Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO - DIRECTOR GENERAL.

e. 6/5 Nº 1064 v. 6/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/4/92

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) dias a parientes de la agente fallecida Rosario Vilma CLEMENTE DE OLIVETTI, alcanzados por el beneficio establecido en el articulo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. — ROSA BATTAGLIA DE MEGASINI - a/c DIVISION BENEFICIOS.

e. 6/5 Nº 1065 v. 8/5/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

Bs. As., 28/4/92

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) dias después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los articulos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 822/91.

EMPRESA: TRANSP. AUTOM. DE PASAJEROS "EL PRACTICO", S.R.L.

DOMICILIO: Córdoba 233 - PUERTO IGUAZU (PCIA. DE MISIONES).

CLASE DE SERVICIO: INTERNACIONAL.

ITINERARIO: Desde PUERTO IGUAZU (Pcia. de MISIONES) - (Estación Terminal de Omnibus) Camino de acceso al PUENTE INTERNACIONAL PRESIDENTE TANCREDO NEVES con destino a

CIUDAD DEL ESTE (REPUBLICA DEL PARAGUAY), en tránsito por la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

FRECUENCIA: VEINTISEIS (26) servicios diarios de ida y vuelta.

PARQUE MOVIL: SEIS (6) unidades.

LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 6/5 Nº 11.148 v. 6/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de A. N. Se. S. Nº 421

Bs. As., 27/4/92

VISTO las múltiples inquietudes planteadas por los obligados al pago de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, y la necesidad de implementar una política que se complemente en la faz judicial con las que actualmente viene ejerciendo la Administración Nacional de la Seguridad Social en las restantes áreas de su competencia, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto y merituando que se encuentran en trámite un número significativo de acciones judiciales tendientes al cobro de los conceptos aludidos, previéndose un incremento sustancial en el futuro como consecuencia de la acción fiscalizadora de esta Administración.

Que la situación apuntada conforma el marco fáctico y normativo adecuado para compatibilizar el objetivo recaudatorio con las posibilidades financieras de los deudores en concordancia con la situación de estabilidad económica que reina en el país.

Que en base a los fundamentos expuestos, se estima procedente establecer un plan de facilidades de pagos para aquellos contribuyentes que tengan acciones judiciales en trámite o por las que se promuevan en el futuro.

Que la medida propuesta se vé fortalecida por la seguridad jurídica que deviene de las garantías procesales que se solicitarán a los accionados y la posibilidad de su rápida ejecución ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas.

Que asimismo corresponde señalar que como consecuencia del límite temporal establecido en el artículo 14 y concordantes de la Ley 23.982 y la creación de la Contribución Unica de la Seguridad Social (Artículo 86 Decreto 2284/91) con vigencia a partir del 1º de enero del corriente año, existe un período que se extiende desde marzo de 1991 a diciembre del mismo año, al que resulta conveniente aplicar el presente plan de facilidades, con el objetivo, además de los ya esgrimidos, de sanear las deudas anteriores a la creación de la citada Contribución que no son pagaderas con Bonos de Consolidación de Deuda Previsional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 1092/91.

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los empleadores y agentes de retención por Convenios de Corresponsabilidad comprendidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, se encuentren o no inscriptos actualmente en la A. N. Se. S., podrán acogerse al Plan de Facilidades de pago que se establece por la presente Resolución, respecto de la deuda por capital e intereses superior a $ 50.000.-, reclamada judicialmente, correspondiente a los períodos marzo a diciembre y SAC 91, en relación a cada uno de los siguientes conceptos: a) Aportes y Contribuciones adeudados al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores en relación de dependencia. b) Contribuciones adeudadas al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares. c) Aportes y Contribuciones adeudados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de acuerdo con la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias. d) Contribuciones adeudadas al Fondo Nacional de la Vivienda, de acuerdo con la Ley 21.581 y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente, deberá abonarse en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más los intereses punitorios establecidos por el Decreto 589/91 y Resolución S. S. S. Nº 10/91, o las normas que los reemplacen o complementen en el futuro, calculados desde la fecha de consolidación y hasta la del vencimiento de cada cuota. Se considerará fecha de consolidación, el último día del mes en que el plan de facilidades de pago fuera otorgado.

ARTICULO 3º — Las cuotas vencerán el último día hábil de cada mes, debiendo cancelarse la primera dentro de los treinta (30) días siguientes a la consolidación.

ARTICULO 4º — Para acceder al Plan de Facilidades de Pago previsto en los artículos precedentes, el demandado deberá acreditar haber dado cumplimiento al pago de la C. U. S. S. correspondiente a todos los períodos posteriores a diciembre/91 y hasta la fecha de la consolidación de la deuda, con más los intereses correspondientes para los supuestos de pago fuera de término.

ARTICULO 5º — Podrán incluirse en el Plan de Facilidades de Pagos establecidos por la presente, siempre que con antelación al otorgamiento del mismo se encuentre radicada la acción judicial pertinente: a) Las deudas no intimadas por acta de inspección respecto de las cuales el contribuyente solicite se le practique la verificación de estilo. b) Las deudas intimadas por actas de inspección. c) Las deudas impugnadas conforme el art. 11 y concordantes de la Ley 18.820 y el art. 11 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659, siempre que el deudor desista en forma expresa e incondicional de la impugnación.

ARTICULO 6º — Quedan excluídos del Plan de Facilidades establecido por la presente: Los responsables y obligados sujetos a causas penales promovidas por la A. N. Se. S. y/o por el Ex-I. N. P. S. y Ex-Cajas de Asignaciones Familiares.

ARTICULO 7º — La falta de cumplimiento en término de una cuota del Plan de Facilidades o de las posiciones mensuales que se devenguen con posterioridad al otorgamiento, implicará la caducidad automática del mismo de pleno derecho y sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, considerándose la totalidad de la deuda como de plazo vencido. Las cuotas abonadas serán tomadas como pagos a cuenta de la deuda liquidada en ejecución. Caducado el plan, no podrá ser refinanciado.

ARTICULO 8º — Será obligación del deudor acreditar en el expediente judicial el efectivo pago de cada cuota y posición mensual, dentro de las 48 hs. del depósito de la cuota.

ARTICULO 9º — La deuda consolidada deberá garantizarse mediante la efectiva traba de medidas cautelares que satisfagan plenamente el crédito de la A. N. Se. S. sus intereses y costas.

ARTICULO 10. — En los casos en que el proceso judicial no se encuentre con sentencia firme el deudor deberá allanarse, desistir de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumir las costas del proceso y solicitar se dicte sentencia, la que no será ejecutoriada en tanto el obligado cumpla con las obligaciones materiales y formales que emanan de la presente resolución.

ARTICULO 11. — El otorgamiento del Plan de facilidades implicará la conformidad de la A. N. Se. S. para la suspensión del trámite de ejecución de sentencia. Las actuaciones judiciales se reanudarán al operarse alguno de los supuestos contemplados en el art. 7º de la presente o ante el incumplimiento por parte del deudor de la obligación establecida en el artículo 8º.

ARTICULO 12. — Los honorarios profesionales devengados en cada juicio deberán abonarse simultáneamente con el pago de cada cuota y en forma proporcional a la misma. Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes, el deudor podrá optar por pactar el monto de los mismos con cada profesional interviniente de conformidad con la tabla elaborada en base al promedio de los porcentajes máximos y mínimos establecidos por la Ley arancelaria para cada estado procesal, que como Anexo I se adjunta y que forma parte integral de la presente.

ARTICULO 13. — El deudor que pretenda acogerse al plan, manifestará su intención en tal sentido, presentado ante el área Jurídica un formulario que será previsto por la A. N. Se. S., donde deberá denunciar aquellas Actas respecto de las cuales se hubiera incoado acción judicial, solicitando en lo atinente a las restantes se proceda a su radicación. Para el supuesto que la deuda no hubiese sido intimada por acta de inspección, el contribuyente como de previo, a la presentación del formulario, en lo que concierne a esta deuda, deberá requerir al área de Fiscalización se le practique la verificación de estilo. Ello sin perjuicio de la prosecución del trámite respecto de la solicitud que hubiera efectuado ante el área Jurídica por otra obligación determinada en acta.

ARTICULO 14. — La Gerencia General de Recaudación, queda facultada para dictar las normas interpretativas de la presente Resolución.

ARTICULO 15. — Regístrese, Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados para su ratificación en lo referente a los aportes mencionados en el artículo 1º inciso c) y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

ANEXO I

HONORARIOS PROFESIONALES

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGUN ESTADO PROCESAL

a)	Iniciación hasta sentencia sin excepciones	8%
b)	Iniciación hasta sentencia con excepciones	10%
c)	Ejecución de sentencia en trámite sin excepciones	15%
d)	Ejecución de sentencia en trámite con excepciones	20%
e)	Idem b) con apelación	13%
f)	Idem d) con apelación	25%

e. 6/5 Nº 1066 v. 7/5/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de uSs. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de uSs. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de uSs. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de uSs. 375 Nº 5.504.574; de uSs. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de uSs. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.168/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de uSs. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; uSs. 250 Nº 11.011.407; uSs. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; uSs. 2.500 Nº 13.048.331 y de uSs. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

c. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. NOTA Nº 07/92 SAT

Bs. As., 27/4/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

AGUILAR, Jorge
GONZALEZ, Antonio René
IBARRA, León
IGLESIAS, José Gerardo
MERCURI, Luis Eduardo
MONGES, Francisco
ROMERO, Ramón

Sra. LUCINDA A. R. de PERALTA - A CARGO DEL DPTO. GESTION Y VERIFICACION DE PAGO.

e. 4/5 Nº 1057 v. 15/5/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30